

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN GUATEMALA"

TESIS DE POSGRADO

MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ

CARNET 24745-13

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN GUATEMALA"
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
DR. OSCAR SAGASTUME ÁLVAREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. EMERSON KENNETH ORDÓÑEZ REYNA
MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
MGTR. MARTHA REGINA TRUJILLO CHANQUIN DE CHIGUICHON

Guatemala, 15 de junio de 2015.

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

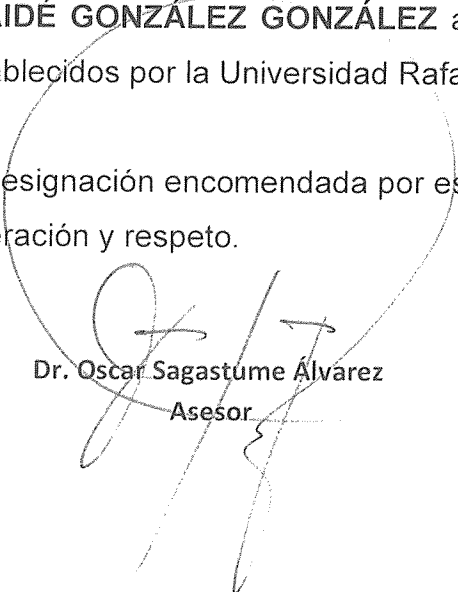
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor, del trabajo de tesis titulado **“DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GUATEMALA”**, elaborado por la maestranda **MARIELA AIDÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, carné **2474513**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones a la maestranda, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por **MARIELA AIDÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
Asesor

Guatemala, 26 de febrero de 2016

Señores
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

De conformidad con el artículo 25 del *Instructivo para la elaboración de trabajo de investigación para graduación de las maestrías* de esa Facultad, hacemos de su conocimiento que hemos procedido a la revisión del trabajo de tesis titulado: **“Derechos Humanos de los detenidos al ser exhibidos ante los medios de comunicación en Guatemala”**, presentado por la estudiante **Mariela Aidé González González**, carné número 2474513, de la Maestría en Derechos Humanos.

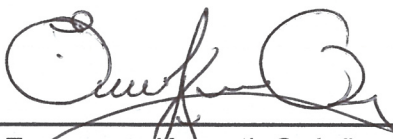
A nuestro juicio, la estudiante ha incorporado a su trabajo, en forma satisfactoria, las modificaciones efectuadas durante el respectivo examen de defensa, por lo que informamos que la tesis ha sido aprobada, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, con muestras de nuestra consideración, nos es grato suscribirnos.

Atentamente,



Mgtr. Martha Regina Trujillo Chanquin



Mgtr. Emmerson Kenneth Ordoñez Reyna
EMERSON KENNETH ORDÓNEZ REYNA
ABOGADO Y NOTARIO



Mgtr. Juan Francisco Golom Nova



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante MARIELA AIDE GONZALEZ GONZALEZ, Carnet 24745-13 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07837-2016 de fecha 24 de febrero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 26 días del mes de abril del año 2016.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



HOJA DE RESPONSABILIDAD POR LA AUTORÍA DE LA TESIS

La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

LISTADO DE ABREVIATURAS

ONU =	Organización de las Naciones Unidas
DDHH =	Derechos Humanos
IECCPG=	Instituto de Estudios Comparados En Ciencias Penales
CEJIL=	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
OEA =	Organización De Estados Americanos
USAID=	Agencia Para El Desarrollo Internacional de los Estados Unidos

RESUMEN DE LA INVESTIGACION

El objetivo general del presente trabajo de investigación es determinar cuáles son los derechos humanos de los detenidos, que son vulnerados al ser exhibidos ante los medios de comunicación social y proponer una solución viable para el caso guatemalteco, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos.

Precisar la afectación social de las personas detenidas dentro del problema planteado, no solamente a nivel del derecho, sino también de su honor y reputación dentro de su propio entorno familiar, social y laboral.

La presente investigación será una monografía, que tiene por objeto realizar una investigación original del tema, profundizando el mismo con carácter científico.

La investigación será Jurídico Descriptiva: Utilizando este tipo de análisis será posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecieren una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

INDICE

CAPITULO I

1. Los Derechos Humanos

1.1 Antecedentes de los Derechos Humanos.....	3
1.2 Diferentes puntos de vista.....	6
1.3 Instrumentos internacionales relacionados con los Derechos humanos.....	8
1.4 Derechos Humanos en Guatemala.....	11
1.4.1 Derecho a la seguridad ciudadana.....	11
1.4.2 Derecho a la justicia.....	14
1.4.3 Los derechos económicos, sociales y culturales.....	17
1.4.4 Normativa jurídica de los derechos humanos en el contexto guatemalteco.....	19

CAPITULO II

2. Los privados de libertad

2.1 Concepto	23
2.2 Instrumentos de Derechos Humanos relacionados a los detenidos.....	23
2.3 Garantías constitucionales guatemaltecas que protegen a los detenidos (as)	28

2.4 Situación de las personas detenidas en Guatemala.....	41
---	----

CAPITULO III

3. Medios de comunicación

3.1 Definición, características y antecedentes de los medios de comunicación en Guatemala.....	46
3.2 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que protegen la libertad de expresión.....	62
3.3 Fallos de la Corte de Constitucionalidad referentes al resguardo de la garantía de la libertad de expresión.....	67

CAPITULO IV

4. ESTUDIO CRÍTICO SOBRE GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS VERSUS GARANTIAS DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1 Consideraciones preliminares.....	70
4.2 Fundamentos de los derechos humanos.....	71
4.3 Análisis y discusión de los resultados, entrevistas y casos concretos.....	88
4.3.1 Entrevistas a agentes de la Policía Nacional Civil.....	90
4.3.2 Entrevista a abogados	92
4.3.3 Entrevistas a periodistas	94
4.4 Casos concretos.....	95
4.5 Derechos Humanos de los detenidos al ser exhibidos ante los medios de comunicación en Guatemala.....	97

CONCLUSIONES..... 100

RECOMENDACIONES.....102

BIBLIOGRAFIA.....103

ANEXOS.....108

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es jurídico-descriptiva tomando en consideración que el tema: Los Derechos Humanos de los detenidos al ser exhibidos ante los medios de comunicación, es de vital importancia porque los medios de comunicación social masiva vulneran entre otros derechos, la presunción de inocencia desde un punto de vista social y la honorabilidad de las personas aprehendidas, cuando los presentan a la población a través de los diferentes medios de comunicación antes de su primera declaración, los Agentes de la Policía Nacional Civil, como fuerzas policiales del Estado coadyuvan a que se vulneren de esta manera los derechos de las personas detenidas, este es un tema que se enfoca en el derecho público, pues en la mayoría, casi el 90% de los detenidos son expuestos ante los medios de comunicación en vulneración a sus derechos humanos. Por otra parte la investigación será cualitativa, porque se propondrán ideas y se observará el fenómeno social, desde el ámbito jurídico, cultural y social, y se aplicarán técnicas como la observación, descripción de hechos y la entrevista no estructurada y profunda.

El tema es de gran importancia pues en la actualidad se ha vuelto una práctica cotidiana que las personas cuando son privadas de libertad son expuestas por los Agentes de la Policía Nacional Civil ante los medios de comunicación social, por lo tanto es conveniente demostrar la violación a los derechos humanos de los detenidos, ante tal situación con el resultado de la investigación se beneficia a la sociedad y al ámbito jurídico de la práctica tribunalicia.

Por lo anterior se han desarrollado cuatro capítulos en esta tesis, el primero abarca la temática de los derechos humanos, el segundo lo relacionado a los detenidos o presos, el tercero todo lo que tiene que ver con los medios de comunicación y en el último se toca la problemática propuesta.

La presente investigación girará desde la perspectiva de los derechos humanos, en torno al derecho inherente que tienen las personas privadas de libertad a que se le respete la dignidad y por ende lo establecido en tratados internacionales y leyes de carácter nacional, así como el análisis respectivo de las situaciones específicas que se dan en casos concretos.

La presente investigación aportará un enfoque novedoso del tema, además de que evidenciará la veracidad de la problemática planteada, y propondrá las soluciones necesarias para corregir la vulneración de los derechos humanos conculcados.

El objetivo general de la investigación es determinar los derechos humanos vulnerados de los detenidos al ser exhibidos ante los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración.

Los objetivos específicos son los siguientes:

Establecer los derechos específicos que son vulnerados cuando las personas son detenidas y puestas ante los medios de comunicación social por agentes de la Policía Nacional Civil sin haber sido escuchados en su primera declaración ante Juez competente, lo cual es una práctica tácitamente aceptada por la población y el Estado, ante lo cual debe realizarse una difusión masiva en respeto a estos derechos vulnerados.

Determinar cómo afecta la problemática planteada la presunción de inocencia.

Precisar la afectación social de las personas detenidas dentro del problema planteado, no solamente a nivel del derecho, sino también de su honor y reputación dentro de su propio entorno familiar, social y laboral

CAPÍTULO 1

LOS DERECHOS HUMANOS

1. Los derechos humanos

Tal y como lo indica el tratadista Rony Eulalio López Contreras respecto de los derechos humanos: “En cuanto a la definición de esta clase de derechos, no siempre ha sido de todo fácil, en virtud que ostenta una carga de elementos sustanciales que los hacen indispensables en su definición, tal es el caso de los aspectos que inciden en el mismo, como el filosófico del cual es imposible desligar el aspecto ontológico, axiológico y lógico de la norma.”¹

Lo anterior es una referencia concreta de la dificultad propia que entraña lograr una adecuada definición de los derechos humanos, sobre todo tomando en cuenta los diferentes puntos de vista que existen sobre tal materia.

Ahora bien, existen diferentes definiciones de los derechos humanos a saber:

“Tautológicas: esta clase de definición produce una repetición de lo que una simple operación conceptual puede abstraer, puesto que indica que los derechos humanos son todos aquellos derechos que posee el hombre por el simple hecho de ser hombre. Asimismo se dice que los derechos humanos son los derechos que poseen los seres humanos. Con esta definición no se logra puntualizar lo que en realidad son los derechos humanos, por la aquejada y simple repetición de la palabra humana por la anteposición de la palabra derecho.

¹López Contreras, Rony Eulalio, *Derechos humanos*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2006, Pág. 3.

Formales: en cuanto a la definición de forma de los derechos humanos quizá un poco más específica que la anterior, pero sin caer en los elementos sustanciales, se puede indicar que son aquellas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del hombre, como por ejemplo, el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger los derechos o facultades del ser humano.

Teleológicas: esta definición lo que sustenta es el fin esencial de los derechos humanos, los cuales se deben basar en la libertad, como posibilidad del hombre del actuar sin faltar el respeto, y de la dignidad. Lo que persigue es decir que el hombre es un fin en sí mismo, lográndolo a través de la libertad y dignidad, como valores supremos e inseparables de todo ser humano.

Descriptivas: en cuanto a una definición descriptiva, a la que nos ocuparemos para poder indicar los elementos sustanciales de los derechos humanos fundados en la corriente teleológica, y acompañada de los elementos que se pretenden hacer notar, consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad, la seguridad y justicia, como valores superiores del hombre, reconocidos por el derecho.”²

Mabel Goldstein define los derechos humanos como “derechos de las personas fijados constitucionalmente que deben entenderse como restricciones del poder estatal.”³

La definición anterior, aunque es pobre en extensión y contenido, reconoce la importancia de reunir o plasmar los derechos humanos a nivel del derecho

²López Contreras, Rony Eulalio, *Loc. Cit.*, Pág. 4.

³Goldstein, Mabel, *Diccionario jurídico consultor magno*, Colombia, Panamericana Formas e Impresos S.A., 2008, Pág. 215.

constitucional como en el caso guatemalteco, donde estos son reconocidos por la parte dogmática de la Carta Magna.

Del análisis de las definiciones anteriores, queda claro en primer lugar que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, y luego, que el Estado a través del derecho, no crea los derechos humanos, sino que, simplemente los reconoce y reúne en cuerpos normativos, de esta cuenta se definen los derechos humanos como el conjunto de derechos reconocidos y no reconocidos por el Estado, a través del derecho, que son inherentes al ser humano (para dejar de lado las expresiones machistas) porque surgen de su dignidad y de su propia naturaleza.

1.1 Antecedentes de los derechos humanos

“La Segunda Guerra Mundial había avanzado violentamente de 1939 a 1945, y al aproximarse el fin, las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Millones de personas murieron, millones más quedaron sin hogar o morían de hambre. Las fuerzas rusas se acercaban, rodeando los restos de la resistencia alemana en la bombardeada capital de Alemania, Berlín. En el Pacífico, la infantería de Marina de los Estados Unidos todavía estaba luchando contra las fuerzas japonesas atrincheradas en islas como Okinawa.

En abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, llenos de optimismo y esperanza. La meta de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al Acta constitutiva que propusieron: *Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la*

guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad.

El Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, fecha que se celebra cada año como Día de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado a muchas otras leyes y tratados sobre los derechos humanos por todo el mundo.

Para 1948, la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención mundial. Bajo la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: *La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.*

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 Artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas.

El 24 de octubre de 1945, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas nació como una organización intergubernamental con el propósito de salvar a las generaciones futuras de la devastación de conflictos internacionales.

Representantes de las Naciones Unidas de todas las regiones del mundo adoptaron formalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos el día 10 de diciembre de 1948.

Los Estatutos de las Naciones Unidas establecieron seis órganos principales, incluyendo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, y en relación con los derechos humanos, un Consejo Económico y Social.

Los estatutos de las Naciones Unidas otorgaban al Consejo Económico y Social el poder de establecer *comisiones en campos económicos y sociales para la promoción de los derechos humanos...*

Una de ellas fue la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, se encargó de la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo y abarca todas las tradiciones jurídicas. Formalmente adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, es el documento más universal de los derechos humanos en existencia, describiendo los treinta derechos fundamentales que constituyen la base para una sociedad democrática.

Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración *y que se distribuyera, exhibiera, leyera y expusiera principalmente en escuelas y otras instituciones de enseñanza, sin importar el status político de los países o territorios.*

En la actualidad, la Declaración es un documento en continua evolución que ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo en todo el mundo. Según el Libro Guinness de Récords Mundiales, es el documento más traducido del mundo.”⁴

Como se observa, luego de las dos grandes guerras mundiales, surgió el concepto de los derechos humanos como se conoce actualmente, sin embargo, los derechos humanos como tal, tienen su fundamento y origen en la dignidad de la persona humana, entendiendo esta dignidad como el valor de los seres humanos, que es en sí mismo, único e igual entre todos.

1.2 Diferentes puntos de vista

“La cuestión de los derechos humanos permite distintos abordajes: se puede encontrar así, un abordaje histórico-político, otro filosófico y un tercero

⁴ Unidos por los derechos humanos, *Una breve historia sobre los derechos humanos*, http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html (consultado el 12 de agosto de 2014).

normativo. Se puede decir que el primero analiza la fuente de creación de los derechos, el segundo la interpretación y el tercero su aplicación.

El enfoque político estudia la génesis histórica de los derechos humanos, las luchas y reivindicaciones, los modos de expresión, los triunfos y los fracasos. En cuanto siguen método histórico o genealógico, es esencialmente asistemático.

El enfoque filosófico, con las variantes propias de cada autor o escuela, parte de un concepto de *hombre* abarcativo de sus dimensiones, y avanza sobre los medios considerados necesarios para el desarrollo pleno de su existencia, de su actividad y de su perfeccionamiento. Al utilizar una metodología estrictamente racional, es esencialmente un enfoque sistemático.

El enfoque normativo, en cambio, presupone un análisis técnico de los mecanismos legales y procesales, dirigidos al reconocimiento y al amparo de esos derechos.

Puede seguir un método dogmático, en cuyo caso no se diferencia de la descripción histórica y es, por lo mismo, asistemático, u ordenarse según ciertos principios hermenéuticos, formando una teoría general sistemática, como cuando se distingue entre derechos humanos operativos y los programáticos (los primeros son los que sólo requieren de un reconocimiento normativo expreso o implícito –no meramente supuesto– para su plena vigencia, mientras que los programáticos no pueden funcionar sin una reglamentación dictada al efecto), o cuando se discute la vigencia de los tratados internacionales sobre la materia en el derecho interno en colisión con la noción de soberanía, o el tema de las garantías implícitas contenidas en la Constitución Nacional.

Estos tres enfoques son complementarios y, no se puede comprender uno sin el otro. Las fundamentaciones filosóficas no son creadas de la nada, por alguna inteligencia abstracta, sino que respondería a una necesidad política concreta, en un momento y en un lugar dado de la historia. Las garantías legales, por su parte, tampoco son concesiones graciosas de un soberano ni meros logros de una hipotética ciencia jurídica, sino que aparecen como respuestas a reales conflictos preexistentes. Los reclamos políticos, finalmente, tampoco surgen por la sola existencia de agitadores o líderes carismáticos, sino de una conciencia grupal o sectorial que reacciona frente a una real o supuesta marginación, y de la cual aquéllos no son sino los voceros.

Las variantes reduccionistas, que gibarían la cuestión de los Derechos Humanos a uno solo de los posibles abordajes, oscurecen, más de lo que aclaran, el sentido último de la cuestión.”⁵

En la presente investigación se realizará un abordaje eminentemente normativo, tomando como punto de partida los instrumentos internacionales más importantes que actualmente existen en materia de derechos humanos, contrastándolos con el problema objeto de estudio, que será descrito más adelante.

1.3 Instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos

“Las principales fuentes internacionales de los derechos humanos se encuentran en las declaraciones, convenciones, y protocolos en el ámbito internacional. Las declaraciones expresan un catálogo que contiene una serie de derecho del hombre con el objeto de hacer valer la superioridad de

⁵Russo, Eduardo Ángel, *Derechos humanos y garantías, el derecho al mañana*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Sociedad de Economía Mixta, 1999, Págs. 38 y 39.

estos valores jurídicos en cualquier legislación interna o internacional; en cuanto a las convenciones internacionales, éstas ya contienen una fuerza de obligatoriedad cuando el Estado las ratifica y se obliga a respetar los derechos humanos contenidos en los convenios. En cuanto a los protocolos son instrumentos que amplían, puntualizan o anexan contenido a un tratado.”⁶

- a) De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos los principales instrumentos del derecho internacional son:
- b) “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- f) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- g) Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- i) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- j) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- k) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- l) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁶Loc. Cit., Pág. 9.

- m) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- n) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- o) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- p) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- q) Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y
- r) Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.”⁷

Existe una enorme cantidad de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, desde luego, todos ellos pretenden alcanzar al ser humano a lograr una vida plena y feliz, es decir, intenta que el ser humano se desarrolle de manera integral, en todos los niveles, en cuanto a los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales; y los derechos de los pueblos o de la solidaridad.

Todo lo anterior, adquiere una especial relevancia respecto de los derechos de las generaciones futuras y en especial respecto del tema de la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

⁷<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx> (consultado el 12 de agosto de 2014).

1.4 Derechos humanos en Guatemala

De acuerdo con el Informe Alternativo sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, celebrado en Ginebra, Suiza en septiembre de 2003, se ha clasificado el análisis en varios niveles:

- El derecho a la seguridad ciudadana;
- El derecho a la justicia;
- Los derechos económicos, sociales y culturales; y
- Mujeres, niñez y juventud.

1.4.1 Derecho a la seguridad ciudadana

“La falta de seguridad es considerada una violación a los derechos humanos ya que vulnera el compromiso del Estado de garantizarla de forma sistemática. Se ha hecho evidente un incremento de la violencia en general, la cual no ha sido atacada debidamente por las fuerzas de seguridad del Estado. Es preocupante el deterioro de la seguridad pública, sobre todo porque ha significado la muerte violenta de 12,422 personas desde el 14 de enero del 2000 al 23 de agosto del 2003, entre ellos mujeres y menores de 18 años, casos contabilizados por los medios de comunicación.

El Gobierno ha reconocido públicamente el problema de la seguridad, la violación de los derechos humanos, la crisis penitenciaria, los casos de corrupción, y ha manifestado también su interés en afrontarlos; sin embargo, hasta la fecha se desconocen las medidas que se pretenden tomar. La falta de propuestas encaminadas a resolver dicha problemática, evidencia la falta de planes de gobierno

que permitan fortalecer el sistema de justicia y la seguridad ciudadana.

La inseguridad ciudadana en general es ostensible; mas se ha manifestado con especial énfasis en algunos sectores de la población, dentro de los que se destacan los defensores de los derechos humanos. El número de amenazas registradas contra defensores de los derechos humanos se ha incrementado. Durante el presente año, han sufrido especial hostigamiento las organizaciones de derechos humanos que han exigido la instalación de la Comisión para la Investigación de Aparatos Ilegales y Cuerpos Clandestinos de Seguridad (CICIACS). Así mismo miembros de las Auxiliaturas y otras instancias de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Los hechos intimidatorios también han sido dirigidos en contra de investigadores judiciales vinculados a casos abiertos contra militares en el sistema judicial y en tribunales internacionales. Así mismo, contra periodistas que han hecho públicos hechos de corrupción de funcionarios gubernamentales; también contra dirigentes del movimiento campesino, guías espirituales indígenas.

Existen elementos suficientes que permiten determinar que dichos aparatos se han enraizado en las estructuras del Estado, a lo largo de los últimos años, sobre todo a través del partido de gobierno lo que favorece la impunidad, fragmenta el Estado de Derecho y por ende, viola gravemente los derechos humanos individuales. Asimismo se ha logrado establecer que algunos de los que dirigen y participan en dicho aparatos están vinculados a las graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante la época más represiva del conflicto armado interno. Las estructuras de represión clandestina que

surgieron y actuaron como parte de la contrainsurgencia han sobrevivido y a lo largo de las últimas décadas se profesionalizaron y fortalecieron, creando vínculos directos con el crimen organizado y el narcotráfico.

Se hace evidente que los avances en la investigación de casos paradigmáticos es lenta y en muchas ocasiones nula. La participación de altas autoridades en hechos como el anteriormente mencionado pone de manifiesto que la interferencia de dichos grupos en los sistemas estatales, especialmente en el de justicia, generan retrocesos profundos en materia de DDHH.

El cumplimiento de los Acuerdos de Paz en materia de seguridad ha sido deficiente o inexistente. La Mesa Intersectorial de Derechos Humanos, Justicia y Seguridad, en su informe ante el Grupo Consultivo señala que no se han llevado a cabo las acciones pertinentes en la lucha contra la impunidad. Los actos de intimidación y amenazas en contra de dirigentes populares, operadores de justicia y promotores de los derechos humanos se han incrementando. No se han tomado las medidas suficientes y adecuadas para la prevención y combate de tales actos.”⁸

Aunque este informe es del año 2003, el clima de violencia y de inseguridad en Guatemala, ha ido en aumento, basta con observar los medios periodísticos de comunicación social, para determinar el aumento de la violencia, de los homicidios, feticidios, robos, etc., y que el crimen está a la orden del día.

⁸ Comisión de derechos humanos de Guatemala, *Informe alternativo sobre la situación de derechos humanos*, http://www.aapguatemala.org/05_brigades/descarregues/dossier3_dretshumans.pdf (consultado el 12 de agosto de 2014).

1.4.2 Derecho a la justicia

“De la injerencia y/o control que los aparatos clandestinos ejercen sobre distintos órganos del Estado no se escapa el sistema de justicia. A esto se suma otro tipo de problemática que tampoco ha sido atacada. La Mesa Intersectorial, por ejemplo, señaló en su informe presentado ante el Grupo Consultivo en el mes de mayo de 2003, que el Estado no ha prestado la necesaria atención a la lucha contra la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos del pasado y actuales.

Para superar las deficiencias en el sistema de administración de justicia se hace necesario adoptar medidas legislativas y de aplicación para el desmantelamiento de las estructuras paralelas que constituyen cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. El temor y contubernio existente entre autoridades encargadas de la aplicación de la justicia y los responsables directos e indirectos de violaciones de derechos humanos, hacen que muchos casos no avancen, e incluso se cierren.

La impunidad no afecta únicamente casos individuales, o sea no sólo vulnera los derechos civiles y políticos, sino también vulnera los derechos colectivos -económicos, sociales y culturales. La impunidad es una grave violación a los derechos humanos que afecta no sólo a los demandantes de la justicia, sino a la sociedad en general; protege a las personas acusadas de violaciones de derechos humanos y de igual manera a aquellas acusadas de otros delitos como la corrupción. La impunidad es un permiso para delinquir para los que detentan el poder político.

Un elemento esencial de procedimiento legal para castigar a los perpetradores y proteger los derechos humanos sería un sistema de justicia eficiente e independiente. De acuerdo con un estudio de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América(USAID), realizado en 1999, de las aproximadamente 90,000 denuncias presentadas por año en esa época en la Oficina de la Fiscalía Pública, solamente 1,100 resultaron en procesos en los tribunales, y el éxito en los procesamientos fue nulo.

Un estudio del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales -IECCPG- encontró que el 25% de jueces y el 87% de fiscales públicos reconocieron que habían sido presionados por sus superiores o por partes influyentes. Las intimidaciones en contra del personal de las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia son frecuentes. Del 2001 a enero del 2003, 134 jueces fueron amenazados.

Es importante señalar los problemas que la falta de presupuesto provoca en la ampliación de los servicios en el interior del país, la regionalización, el acceso a intérpretes, la falta de profesionalización y capacitación de quienes trabajan en los Juzgados y en el área del sistema penitenciario. Se hace urgente la incorporación de las reformas a la Ley del Sistema Penitenciario para que ésta sea aprobada, así como el incremento de presupuesto y brindar garantías para el resguardo de la seguridad de los operadores de justicia. La Ley del Sistema Penitenciario establece las obligaciones y derechos de la población reclusa y establece la forma de operar del sistema penitenciario.

Tanto las intimidaciones como de la situación económica demuestran la vulneración de los derechos más elementales de quienes tienen a su cargo la investigación de los casos. Estos factores van generando desaliento en el trabajo de los operadores de justicia, a la vez que generan un círculo vicioso que se completa con el temor e inconformidad de la sociedad en general para presentar denuncias, debido a la ineficiencia y falta de credibilidad de las instituciones.

Los escasos o nulos avances que se dan en tribunales nacionales han propiciado que diversas instituciones recurran a la presentación de denuncias en instancias internacionales. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL- señaló que Guatemala es el Estado que más casos tiene ante la Corte Interamericana, dando un total de nueve, entre ellos: Efraín Bámaca, Nicholas Blacke, Jorge Carpio Nicolle, Austrum Villagrán Morales, Maritza Urrutia, Plande Sánchez, y el caso de la muerte de Myrna Mack, quizás el más paradigmático por la tenacidad con que ha sido llevado por su hermana Helen ante los tribunales nacionales.”⁹

Los problemas del acceso a la justicia como un derecho humano fundamental, siguen siendo básicamente los mismos en la actualidad, la pobre reducción de la mora judicial, el poco acceso de las personas del interior de la República a los tribunales de justicia y a las instituciones que les dan acompañamiento, la falta de presupuesto y su mal manejo por parte de las instituciones del sector justicia, y el aumento desmedido de casos y que estos le son asignados a los empleados y funcionarios judiciales, fiscales y defensores públicos, impiden una eficiente gestión de la justicia para todos.

⁹Ibíd.

1.4.3 Los derechos económicos, sociales y culturales

“Hoy en día, la lucha por la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tiene un fuerte marco normativo internacional que da sustento político y jurídico a su exigibilidad. Sin embargo, existe preocupación porque a nivel nacional se observa que el avance de dichos derechos es demasiado lento.

Esto está dado por la dicotomía que se generó durante la guerra fría entre los países desarrollados y los subdesarrollados (eufemísticamente llamados en vías de desarrollo) y que, sin duda, marcó de cierta manera el eje orientador del marco del conflicto armado interno. Para el efecto, en el ámbito nacional, el Estado de Guatemala, al amparo de la doctrina de Seguridad Nacional, dio prioridad al uso de los recursos financieros para la lucha contrainsurgente y dejó al margen los problemas que dieron origen al conflicto, la mayoría enmarcados en problemáticas económicas como la pobreza, salud, educación, vivienda, generación de empleo, desarrollo integral, entre otros. La prioridad contrainsurgente del Estado fue en detrimento de la inversión en las esferas económico y social lo cual dejó en desamparo y en total abandono a la mayoría de la población guatemalteca.

Desde antes de la firma de la Paz en diciembre de 1996, Guatemala había asumido diversos compromisos al ratificar instrumentos internacionales que garantizan, promueven y protegen el ejercicio de los DESC. Tan es así, que en su Constitución Política, Título II, Capítulo II, define claramente y con apego a la doctrina impulsada por las Naciones Unidas, su concepción sobre los DESC. No obstante, la realidad socio-económica y cultural, se contrapone al quehacer

político-ideológico. Tan es así que es indudable que éste fue un factor determinante para el desarrollo del conflicto armado interno.

La lucha por erradicar las injustas e inequitativas estructuras de desarrollo económico, social y cultural se mantiene latente, pese a que, durante el proceso de negociación para la Paz, los DESC fueron objeto de polémica y negociación que se concretó en Acuerdos.

Lastimosamente, dichos Acuerdos aún distan mucho de ser implementados por el Estado guatemalteco, ya que no ha existido voluntad política de parte de los sectores que detentan el poder para impulsar políticas de desarrollo y crecimiento socio-económico y cultural, que beneficien a las grandes mayorías de la sociedad civil.”¹⁰

Actualmente el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, sigue estancado, por la baja inversión en desarrollo social y erradicación de la pobreza, toda vez que el gobierno destina grandes cantidades del presupuesto nacional, para la ejecución de programas que no tiene relevancia para el desarrollo de la población es estado de pobreza y extrema pobreza, aún se le asigna un presupuesto altísimo al ejército nacional y además se presenta por ejemplo en contraste, el tema de salud, sobre el desabastecimiento de los hospitales y la falta de insumos necesarios para brindar salud gratuita y de calidad a todos los ciudadanos.

¹⁰Ibíd.

1.4.4 Normativa jurídica de los derechos humanos en el contexto guatemalteco

El sistema jurídico guatemalteco, es el más complejo de los sistemas de protección de derechos humanos, desde la Carta Magna y las leyes constitucionales, las leyes ordinarias emanadas del poder legislativo y los decretos leyes aún vigentes, las normas de rango reglamentario y las sentencias dictadas por los jueces como normas jurídicas individualizadas, los acuerdos de paz y la actividad de cada uno de los poderes del Estado, considerados desde un punto de vista general, donde cada uno de estos, debe tutelar y proteger los derechos humanos desde su propia actividad y rol de trabajo, así, el poder ejecutivo debe proteger los derechos humanos desde su propia perspectiva, con seguridad, salud, administrando los bienes del Estado en pro del bien común; el poder legislativo fiscalizando la actividad del Estado y especialmente legislando y el poder judicial administrando justicia.

A pesar de lo anterior, el Estado guatemalteco ha fallado en su fin supremo, es decir, en la realización del bien común, a pesar de tener una estructura tan compleja y una cantidad de legislación que intenta regular casi todos los aspectos de la vida de sus ciudadanos.

Tal y como lo indicó el Procurador de los derechos Humanos Jorge Eduardo de León Duque: “una serie de debilidades del Sistema de Justicia reveló el Procurador de los Derechos Humanos, en un pronunciamiento que hizo público a través de una conferencia de prensa, en la sede central de la Magistratura de Conciencia, el 12 de abril de 2013.

Las denuncias y quejas pronunciadas por parte de los sindicatos en los procesos penales e investigados por la institución evidenciaron el

incumplimiento de la ley en los distintos procesos, incluso, se debió abrir expedientes individuales.

El incumplimiento de los plazos razonables para resolver la situación jurídica de las personas que guardan prisión preventiva conlleva la ausencia del principio de la celeridad y economía procesal, y el debido proceso, que viola el derecho humano de acceso a la justicia.

Los retardos en los trámites de los procesos relacionados con personas reclusas sin condena, se ha exacerbado en detrimento de la privación preventiva y el principio respecto que la libertad es la regla general y la prisión precautoria la excepción, indicó De León Duque.

Existe mora judicial en la aplicación de la justicia penal, según informe del subdirector del Sistema Penitenciario. Actualmente existen 10 mil 495 personas con este tipo de medida cautelar sin resolver su situación jurídica, de ellas 3 mil 97 personas cuentan desde un año hasta más de 6 sin que se les dicte sentencia, lo que representa el 41.86%.

En el pronunciamiento, el Ombudsman describe las debilidades de otras instituciones que conforman el sistema de justicia penal, tal es el caso del Ministerio Público, en el cual subraya la escasa cobertura en todo el territorio nacional, pues solamente tienen presencia en 56 municipios de los 334 que hay en todo el país.

En relación con el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuenta con 158 defensores públicos que atienden a detenidos en prisión preventiva, con un promedio de 24 casos al mes cada uno. También cuentan con ocho defensores públicos para la fase de ejecución, y atiende a personas en

cumplimiento de condena, es decir que sumados todos, se contabilizan 870 casos mensuales por cada defensor.

El Magistrado de Conciencia con base en la investigación emitió en su pronunciamiento una serie de recomendaciones, entre otras, al Organismo Judicial y a la Corte Suprema de Justicia, el promover las acciones administrativas que corresponda para agilizar la tramitación de los procesos judiciales, dando cumplimiento a los plazos legales.

A la Corte de Constitucionalidad, profundizar sus esfuerzos para impulsar el cumplimiento de los plazos legales en la tramitación de las acciones constitucionales de Amparo. Al Ministerio Público, coordinar las acciones necesarias con los distintos órganos de justicia para alcanzar el cumplimiento del debido proceso.

Y al Congreso de la República, la aprobación urgente de las reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, presentadas oportunamente por la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de convertir el Amparo en una garantía extraordinaria, breve, y eficaz, conforme a la tutela de los derechos fundamentales de la persona y minimizar las inconveniencias que se generan en la administración de justicia.”¹¹

Tal y como lo indicó el procurador de los derechos humanos, el sistema de justicia es un bastión importante, en el respeto y protección de los derechos humanos en Guatemala, sin embargo, el hacinamiento en la cárceles públicas, por la exagerada cantidad de personas procesadas debido a la mora judicial, la poca presencia del Ministerio Público, y la reducida cantidad de defensores públicos, provoca el estancamiento de las causas penales.

¹¹ *Debilidades del sistema de justicia*, http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/1579-debilidades-del-sistema-de-justicia#.U_QAZqOwTJM (consultado el 16 de agosto de 2014).

El Estado debe realizar un análisis, para cuantificar la cantidad de jueces, fiscales y defensores públicos debe tener para agilizar todas las causas penales y debe decidir, la cantidad de personas detenidas que desea tener, en condiciones de dignidad y de humanidad, toda vez que, esto evitaría una mayor vulneración al adecuado ejercicio de los derechos humanos.

Los derechos humanos se fundamentan en tres pilares: la dignidad de la persona humana, principios y valores; y en la autodeterminación de los pueblos.

En la dignidad de la persona humana, cuando reconoce el valor intrínseco de todos los seres humanos sin distinción, de raza, nacionalidad, género, religión, edad, etc.

En los principios y valores de orden ético y moral, que nutren la doctrina de los derechos humanos, y la racionalidad de su contenido respecto de lo que es justo y correcto para todas las personas.

Por último, a través de la libre autodeterminación de los pueblos o soberanía, plasmada en el texto constitucional, o ley fundamental, que además de fundar y organizar al Estado, reconoce los derechos humanos y las libertades y garantías individuales que deben ser perseguidas como ideal del sistema de justicia y de todo el Estado.

CAPÍTULO 2

LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1 Concepto

Manuel Osorio ha desarrollado la definición siguiente: “Persona detenida por sospechosa, y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva que la obliga a permanecer en establecimiento carcelario. La situación es revocable hasta verse el proceso. Condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en local penitenciario.”¹²

Esta definición es incompleta, porque no contempla todos los aspectos en los que una persona puede estar privada de libertad, concretamente respecto de la detención por flagrante delito o falta y por orden de juez competente.

Mabel Goldstein lo define simplemente como “Persona encarcelada por orden de la autoridad.”¹³

La definición anterior, aunque es la más sencilla, permitir encajar cualquier situación de una detención, por flagrancia o por orden de juez competente, o como decisión judicial de procesamiento o de sentencia.

2.2 Instrumentos de derechos humanos relacionados a los detenidos

“El profesor Norberto Bobbio, dice: los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos

¹²Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Argentina, editorial Heliasta, S.R.L., 1987, Pág. 603.

¹³Goldstein, Mabel, *Ibid.*, Pág. 223.

particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal de Derechos Humanos contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”¹⁴

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue redactada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU -del 24 de mayo al 18 de junio de 1948- y fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en su tercera sesión, celebrada en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948, nace en época en que los derechos humanos son universales y positivos; no protegen a los ciudadanos de un Estado sino a todos los seres humanos.”¹⁵

“También son positivos porque ponen en marcha un proceso en el cual, los derechos humanos van a ser protegidos, incluso, contra los representantes estatales que los violan.”

“La Asamblea General proclama a la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

¹⁴QuexMucia, Nilda Ileana, *Vulneración de los derechos humanos y constitucionales de los reclusos en el centro de detención preventiva de Fraijanes*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006, Pág. 37.

¹⁵QuexMucia, Nilda Ileana, *Loc. Cit.*, Pág. 37.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en sus Artículos tres, cinco y siete conducentemente lo siguiente: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Como se puede apreciar, estos son derechos que ya están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos, sin embargo en la actualidad no existe control del respeto a los derechos humanos y constitucionales de los internos, tanto por el Procurador General de los Derechos Humanos, como por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), por su poca trascendencia en su finalidad de la defensa de los Derechos Humanos en general, y mucho menos dentro del Sistema Penitenciario.”¹⁶

“La Convención americana sobre derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica el 12 de noviembre de 1969, en la conferencia interamericana especializada sobre derechos humanos, abriéndose a su firma y ratificación por los Estados miembros de la OEA, y es hasta el 18 de julio de 1978 cuando entra en vigor al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la OEA.”¹⁷

“Los derechos humanos protegidos jurídicamente por la convención, son prácticamente los derechos contenidos en la Declaración Americana, agregándosele los mecanismos procesales para la protección de estos derechos, incluidos en la organización, jurisdicción, funciones y

¹⁶Ibíd.

¹⁷Ibíd.

procedimientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comenzó a funcionar en 1959, creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia.

La Comisión tiene facultad para conocer comunicaciones sobre violaciones a los derechos humanos, tanto a nivel individual como colectivo. Para esto es necesario que la parte interesada haya interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna del Estado en donde haya ocurrido la violación.”¹⁸

“La función de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla derechos que ya están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y que son aplicables a los reos, tales como lo establece la Convención en su Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”¹⁹

¹⁸ Ibíd.

¹⁹ Ibíd.

“La función complementaria de los tratados y las convenciones internacionales en materia de derechos humanos es de suma importancia, que mediante ellos se incorporan otros derechos que no están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que esos convenios y tratados fueron ratificados por Guatemala.

La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el nueve de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.”²⁰

“Esta convención reafirma que todo acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así mismo establece en su Artículo dos, que la tortura como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena, o con cualquier otro fin, ejerciendo sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque causen dolor físico o angustia psíquica.”²¹

“Esto encuadra en la norma constitucional, específicamente en su Artículo 19 referente al tratamiento de los reos, ni la peligrosidad del detenido o

²⁰ Ibíd.

²¹ Ibíd.

penado, la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario puede justificar la tortura.”²²

Los tratados mencionados con antelación, tiene un énfasis especial, en cuanto al reconocimiento de las personas detenidas como seres humanos, que tiene la misma dignidad y derechos, que las personas no privadas de libertad.

Desde luego, la situación de las personas es diferente, porque está limitada su libertad individual por razones de interés público, pero al igual que una persona en estado de libertad, tiene dignidad, es decir un valor intrínseco por su propia condición de persona, y deben estar exentas de tratos crueles, inhumanos y degradantes como castigo, o como método de investigación criminal.

2.3 Garantías constitucionales guatemaltecas que protegen a los detenidos

“Para iniciar se puede indicar que los derechos humanos se han considerado inmanentes o intrínsecos de ellos mismos, es decir que auto-limitan cuando entran en juego intereses o derechos que colisionar.

Desde un enfoque jurídico, los límites de los derechos humanos, al igual que los límites de los derechos en general, se constituyen a través de normas que tratan de impedir, precisamente la colisión entre los derechos de una persona y de otra; es por ello que se hace posible que no se desvirtúe la esencia del derecho humano de que se trate.

²²Ibíd.

Puede indicarse que los derechos humanos son para toda persona y, a pesar de que pueda existir cierta jerarquía establecida de acuerdo al máximo interés o máximos intereses que se deben proteger, por ejemplo el derecho a la vida, debido a que esta sobre los demás derechos y la interrelación de los mismos, que hacen que no se pierda la esencia de los derechos humanos. Se deben establecer límites sobre todo en cuanto a la defensa, interpretación y aplicación de los derechos humanos, en casos concretos, es ahí en donde interviene la característica de interrelación o coordinación entre los derechos humanos.

Los límites se pueden encontrar en las constituciones políticas, en las normas ordinarias y reglamentarias, desde el punto de vista del ámbito legislativo.

Los límites de los derechos humanos tienen como objetivo buscar la vigencia de los derechos humanos y a través de ellos establecer si el derecho humano es o no conculcado.

Los límites se establecen:

- a) Por el fin o finalidad perseguida, y
- b) Por la recepción en las normas objetivas.

Los límites se establecen:

- a) Por el ejercicio contrario al derecho, (fin perseguido); y
- b) Por la elaboración, aplicación e interpretación errónea de la norma que tiene por objeto o por resultado (trasgresión de la finalidad perseguida).

Derecho a la vida

Se puede iniciar indicando que el derecho a la vida, es la base y pilar de la existencia de los demás derechos humanos, ya que sin él los demás no pueden ser ejercidos. Como expone el autor Rodolfo Carlos Barra la vida es la condición elemental de la humanidad; sin vida no existe el ser humano y solo puede predicarse vida humana en el ser humano. Así mismo la vida es la base y condición para el ejercicio de todos los derechos que el ser humano puede invocar frente al Estado, a la sociedad y a sus semejantes.

El derecho a la vida por su interrelación se encuentra estrechamente ligado a la existencia de los demás derechos humanos, pero principalmente al derecho a la libertad, sin el cual la vida humana queda reducida a una expresión meramente material, al derecho a la seguridad que garantiza y da a la vida la posibilidad de su desarrollo en plenitud.

Desde un enfoque positivo, se puede indicar que la vida constituye la posibilidad de nacer, crecer y desarrollarse integralmente, dentro de la consideración de la dignidad inherente a todo ser humano. La dignidad consiste en que todos los derechos humanos deben ser considerados y tratados como fines y no como medios ni como objetos, en un plano de igualdad porque por la condición humana no hay personas superiores ni inferiores.

Para que la vida se desarrolle integralmente, es necesario que las personas tengan un nivel de vida adecuado y para ello, que se cumplan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos como la libertad de información, la libertad de participación, así como también que exista un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El derecho a la vida conlleva consigo el derecho a que nadie atente contra la vida de otro ni lo prive de ella; es el derecho a exigir condiciones para una existencia plena, como la asistencia a la salud y el auxilio en casos de necesidad. Es por tal razón que la protección al derecho a la vida es trasladada a la legislación penal a través de delitos que sancionan el homicidio y el genocidio.

Cabe resaltar que el derecho a la vida se relaciona con el derecho a la integridad física, psíquica y moral, es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico penal se penalizan las lesiones, las torturas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la violación a la integridad sexual, la privación de la libertad por medio del secuestro y rapto.

Del derecho a la vida surge el derecho al reconocimiento de la personalidad que permite el ejercicio de los derechos humanos, porque la persona es el centro de las relaciones jurídicas, sin la vida no hay personalidad, sin ella no hay sujeto de derechos. La protección a la vida se manifiesta aun antes de que la persona nazca, con la protección a la maternidad con la atención prenatal y durante los primeros años de vida, se protege la supervivencia y el desarrollo de la vida, en contra del abandono, los abusos físicos o mentales, el descuido o trato negligente.

Incluso se protege el derecho a la vida del asesino concediéndole el derecho al indulto o la conmutación de la pena de muerte.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo tres, tutela el derecho a la vida, indicando que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla las condiciones elementales para una vida digna, al establecer lo siguiente: Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece. Artículo 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, se establece: Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 4. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”²³

El derecho a la vida es un derecho fundamental y desde luego que, aunque la doctrina de los derechos humanos no distingue jerarquías o rangos entre los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y estima que, al vulnerar cualquier derecho humanos, todos son vulnerados o afectados, porque están interrelacionados, no se puede obviar el deber fundamental del Estado de respetar la vida de todos los ciudadanos y desde luego, la vida de las personas detenidas. Lamentablemente en Guatemala ha habido casos donde personas detenidas han fallecido en los centros de reclusión del

²³ Morales Quezada, Jorge Emilio, *Los derechos humanos como eje transversal en la protección y respeto de las garantías individuales de las personas que han sido objeto de detención desde un marco social y jurídico en el departamento de Guatemala en el periodo de 1997 a 2005*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Págs. 9 y ss.

sistema penitenciario nacional, por negligencia de sus autoridades o por abuso de poder.

Derecho a la integridad

“La Constitución tutela y protege la integridad, al indicar: Artículo 3. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. El Artículo 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que todo individuo tiene derecho a la vida, a la integridad de la persona, nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: regula el derecho a la integridad en su Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso y, en cuanto a las personas privadas de libertad, establece que deberán ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, que los menores procesados estarán separados de adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y a su condición jurídica.

Es indudable que la integridad de la persona comprende su cuerpo y su mente y esta misma está estrechamente ligada a la seguridad de la persona. Nuestro ordenamiento jurídico penal, tipifica varios delitos que tutelan el derecho humano a la integridad y señala las sanciones respectivas de los mismos, tales como los delitos de lesiones, las violaciones y cualquier tipo de actos sexuales, tortura o experimentos para la procreación en contra de la voluntad de las personas.

En virtud de lo expuesto se puede afirmar que es necesario que el sistema penitenciario deba implementar políticas y programas tendientes a la

readaptación social y a la reeducación de los reclusos, teniendo en cuenta que los reclusos deben ser tratados como seres humanos y por lo tanto no deben ser discriminados por ningún motivo, por lo mismo no deben ser objeto de tratos crueles, torturas físicas, morales psíquicas, etc., o trabajos incompatibles con su edad o estado físico, es el Sistema Penitenciario el encargado de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, que normen lo relacionado con la materia.”²⁴

La integridad de las personas reclusas, debe ser respetada y protegida por el Estado, en especial respecto del aspecto puramente moral y psicológico, toda vez que por estar detenida, no debe ser objeto de abusos que pongan en riesgo su integridad física, sexual o moral en los centros carcelarios.

Derecho a la libertad

“Según el autor Gregorio Peces-Barba afirma que una reflexión racional llega a la conclusión de que la libertad es una condición imprescindible para la acción, que permite alcanzar a cada individuo los objetivos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana, de su consideración como fin en sí, como algo valioso. Al observar esta definición puede indicarse que la relación de la libertad con la dignidad humana, considerada dentro de la relación social o de grupo.

Puede indicarse que la libertad como fundamento de los derechos humanos es consecuencia de la existencia de mecanismos de organización en la vida social que permitan al hombre buscar y, en su caso alcanzar, la autonomía, independencia o libertad moral, conseguir la comunicación que desee a

²⁴Ibíd.

través del lenguaje, y reflexionar sin trabas en la construcción de conceptos generales.

Puede señalarse que la libertad se puede concebir en el marco de las relaciones de unos seres humanos con otros, es decir dentro de la vida social, es decir que la libertad es la posibilidad de alcanzar, con base en decisiones libres, los propios objetivos vitales dentro del grupo social y sin chocar con la libertad de los demás.

Para el autor Gregorio Peces-Barba, el concepto libertad es polivalente: por un lado se encuentra la libertad social, política y jurídica, por otro la libertad psicológica y la libertad moral.

Para él la igualdad, la seguridad y la solidaridad tienen que definirse e identificarse con relación a la libertad y como forma de convivencia social se diversifica en principios de organización y de interpretación o producción normativa y en derechos fundamentales. En una sociedad democrática moderna la libertad, vista desde el poder, supone unos determinados criterios, los principios de organización, como el de las mayorías, el de separación de poderes o el respeto a las minorías y vista desde el individuo, o desde grupos sociales de los que éste forma parte, un conjunto de derechos, libertades o inmunidades.

Se puede indicar en virtud de lo expuesto que la libertad consiste en que los individuos puedan actuar y decidir libremente su propio comportamiento en todos sus casos, sin obstáculos o coacciones de los poderes públicos o de cualquier otro tipo de grupo social y de parte de los particulares. Puede decirse que esta es la libertad que crea un ámbito de libertad para el individuo y es la que fundamenta a los derechos individuales y civiles,

mismos que se encuentran estrechamente vinculados a la propia persona, vida, honor, libertad de pensamiento, expresión, garantías procesales, etc.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, regula en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 que el derecho de todo individuo a la libertad, las garantías que deben gozar las personas que sean detenidas y las privadas de libertad, la imposibilidad de encarcelar a una persona que incumpla obligaciones contractuales, el derecho de las personas a circular libremente en el lugar de su residencia, el derecho a salir libremente de cualquier país.

Para concluir se puede indicar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 5: Libertad de acción, e indica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basada en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”²⁵

Aunque resulta contradictorio desarrollar la garantía de la libertad respecto de los derechos de los detenidos, la libertad en este punto debe entenderse respecto de hacer lo que la ley no prohíbe, toda vez que los centros carcelarios, también cuentan con disposiciones legales de corte ordinario y reglamentario, que le permiten al recluso realizar actividades relacionados con el trabajo y preparación académica que no le deben ser vedadas, es decir, los reclusos dentro de los centros penitenciarios deben contar con la libertad suficiente (dentro de su aprisionamiento) para realizar las actividades tendientes a su rehabilitaciones y readaptación social, que es el fin para el cual fue creado el sistema penitenciario.

²⁵Ibíd.

Derecho a la seguridad

“Para el autor Peces-Barba Martínez, la seguridad es la moral que hace posible la libertad a través del derecho, es decir que supone la creación de un ámbito de certeza, de saber a qué atenerse, que pretende eliminar el miedo y favorecer un clima de confianza en las relaciones sociales, entre los seres humanos que intervienen y hacen posibles esas relaciones. En resumen se puede indicar que la seguridad es la tranquilidad, ausencia de temor y certeza frente el abuso de poder, en el propio sistema jurídico, y frente a la desesperanza que produce la insatisfacción de necesidades básicas. El derecho a la seguridad se puede entender como derecho a la seguridad personal y derecho a la seguridad jurídica.

En el primer caso, nos encontramos ante la responsabilidad del Estado de proveer la tranquilidad social e individual, a fin de que las personas y la comunidad puedan disfrutar de todos sus derechos y expresar libremente su voluntad, sin ser perturbados y obstaculizados. El derecho de la seguridad se relaciona con las políticas públicas de prevención y sanción del delito.

Con relación a la seguridad personal y social se aborda el derecho a la seguridad alimentaria, al combate contra el hambre, contra la pobreza y establecimiento de políticas públicas que provean el acceso al trabajo, a la capacitación, al pleno empleo, a la salud, la seguridad, el acceso a los servicios públicos, a la propiedad de la vivienda y de la tierra. En ese sentido el derecho a la seguridad tiene relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, cuya realidad debe ser propiciada por el Estado.

En cuanto a la seguridad jurídica, el concepto se refiere a la existencia del Estado de Derecho, donde se regula y se racionaliza el uso de la fuerza por el Poder y se asegura, tranquilidad y certeza, se garantiza el derecho a un

juicio justo, con procedimientos y jueces preestablecidos, a la determinación previa de los delitos, a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, a la irretroactividad de la ley y por ultimo al principio de legalidad. La seguridad jurídica como valor, como derecho humano, surge ante el abuso de un poder ilimitado y absoluto en el cual la organización del poder atenta contra los individuos y su libertad; por eso acertadamente Peces-Barba indica que el valor seguridad se encuentra ligada al principio de libertad.”²⁶

Este derecho de la seguridad es vital para los reclusos, en especial sobre la seguridad jurídica, toda vez que el sistema penitenciario cuenta con un sistema de etapas donde el recluso en ciertos casos, por buena conducta, aplicación al trabajo o al estudio, puede alcanzar beneficios como la redención de penas, o la libertad anticipada o condicional, que le permiten alcanzar la libertad antes del cumplimiento total de la penal, por lo que, la seguridad jurídica para los reclusos es vital porque está en juego su libertad, además de la seguridad alimentaria o sanitaria que desde luego también son muy importantes.

Derecho de defensa y debido proceso

“La Constitución Política de la República, en su Artículo, 12 establece el derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. En el entendido de que tal garantía en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la

²⁶Ibídem.

tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. Se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse de ofrecer y aportar prueba, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

El derecho primario en todo procedimiento por medio del cual se pretenda afectar a una persona, es el derecho de la defensa jurídica, el cual se origina desde la oportunidad de audiencia debida al afectado, con el objeto de que éste alegue lo que considere pertinente respecto de la imputación que se le formula. Dicha norma se refiere a una garantía para la protección de los derechos individuales, en este caso una garantía judicial que se refiere al propio órgano jurisdiccional, el juez natural o juez legal. Sin embargo cabe hacer énfasis en el hecho de que dicho principio no se agota con el sólo cumplimiento de las fases que conforman los procesos cualquiera que sea su índole, pues es necesario que en cada una de ellas se respeten los derechos que la ley confiere a las partes de acuerdo al derecho que ejercita. De ahí que en la sustanciación de un proceso bien podrían consumarse todas las etapas necesarias para su tramitación pero, si en una o varias de

ellas se impide o veda a las partes el uso de un derecho, ello se traduce en violación al derecho al debido proceso.

El derecho al debido proceso, reconocido en el Artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala, se puede entender en el siguiente sentido, debido a que proviene de una norma general prevista en la parte dogmática de nuestra ley fundamental, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

La garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley y se le da oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal, sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que dispone el Artículo 204 de la Constitución y que se viola el debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional.”²⁷

²⁷Ibíd.

El debido proceso relacionado con toda la actividad judicial, es una garantía íntimamente relacionada con el derecho de defensa, que tanto en el orden material o técnico, debe ser protegido y asegurado por el Estado, con el fin de evitar las injusticias y que las cárceles se encuentren hacinadas de personas inocentes.

2.4 Situación de las personas detenidas en Guatemala

“La Administración penitenciaria tiene la obligación a garantizar a todos los reclusos que se encuentran en prisión el goce de sus derechos fundamentales que no hayan sido expresamente restringidos por sentencia judicial, en especial, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, la seguridad personal, etc.

Sin embargo la conceptualización y política seguridad penitenciaria no se adaptan al modelo de política criminal democrática, los cursos inductivos y la práctica de la guardia penitenciaria se reducen a la efectiva custodia de los reclusos, y soslayan el deber constitucional de protección y garantía de los derechos fundamentales de los reclusos.

Durante los últimos años se han producido muertes violentas de reclusos dentro de las cárceles del país, como lo demuestran los siguientes casos

- a) El 26 y 27 de septiembre de 1998, cuatro personas fueron asesinadas violentamente en el Centro Preventivo de la zona dieciocho, dos con signos evidentes de violencia con armas punzo cortantes y traumatismos múltiples, y dos suspendidas por el cuello.
- b) El 13 de julio de 1999, cuatro cadáveres fueron encontrados suspendidos en el interior de las celdas, con señales de torturas como golpes y heridas en extremidades superiores.

c) La masacre de 14 reclusos en Pavoncito, en diciembre del año 2002.

Resulta común además que los reos sean sometidos a formas de maltrato personal por otros compañeros, a extorsiones por dinero o prestaciones personales e incluso se producen violaciones sexuales. La inseguridad en los centros se agrava por el hecho que el orden interno en las cárceles es confiado a los comités de orden y disciplina. Esto propicia que los reclusos más fuertes o mejor organizados efectúen actos de extorsión contra otros reos, ya sea para exigir de éstos dinero o la realización de determinadas tareas de aseo o favores personales.

La delegación de funciones de seguridad en internos constituye un incumplimiento de deberes de vigilancia y control dentro de la cárcel asignados a la administración penitenciaria las normas mínimas claramente prohíben este tipo de delegación por constituir un mecanismo que propicia los abusos y la arbitrariedad dentro de las cárceles.

Es claro entonces que la administración penitenciaria no cumple con su deber de protección razonable de la vida y seguridad personal de los reclusos, al confiar las tareas de vigilancia y control interno a los propios reclusos. El Estado además ha violado la obligación de garantizar los derechos de los reclusos, pues ante la comisión de hechos delictivos en las cárceles no ha iniciado una investigación seria y exhaustiva sobre estos hechos, que lleve a dar con los responsables de los mismos, no ha procesado a sus autores, ni ha impuesto las penas correspondientes a quienes resulten culpables de dichos hechos. La omisión de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como de indemnizar a las víctimas o sus familiares, conforme lo dispone el artículo uno inciso primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conlleva una responsabilidad legal de la Administración Penitenciaria, queda a lugar a que

se pueda afirmar que estos hechos conllevan tolerancia oficial al más alto nivel.

El mandato constitucional del Artículo 19 obliga a implementar en las cárceles programas de resocialización. El programa de resocialización debe entenderse, no como una transformación de personalidad de la persona detenida, sino en programas que le permitan suplir las deficiencias en cuanto a formación personal u oportunidades de desarrollo que la sociedad o el Estado han negado a algunas personas condenadas. La pena en este sentido, vendría a remover los obstáculos que impiden la participación del individuo en sociedad.

La política laboral es inexistente, los talleres y el trabajo que desempeñan los reclusos son esfuerzos esporádicos principalmente de organizaciones no gubernamentales, no existe una política laboral sostenida por el Sistema Penitenciario.

Contradictoriamente a las necesidades en los centros y a las recomendaciones realizadas por la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 2002 no se ha asignado presupuesto de inversión para la mejora de los centros penales. Aunado a ello existe insuficiencia de personal y falta de capacitación del mismo. En la actualidad no existe la Carrera Penitenciaria, es decir no existen procedimientos de ingreso, selección, formación, capacitación, especialización y permanencia del personal. Además el Sistema Penitenciario es la institución que más bajos salarios paga a funcionarios y empleados.

Por otro lado, no existen programas penitenciarios integrales para que los niños alojados en los centros penales tengan acceso a los servicios de alimentación, salud y educación, todos adecuados para su desarrollo.

En los Centros de Privación de libertad de Santa Teresa, Centro Orientación Femenina –COF, existen niños, hijos de privadas de libertad; a la fecha existen niños, que oscilan entre la edad de un mes hasta ocho años; en la actualidad no existen programas educativos ni reglamentación para su permanencia en los centros de privación de libertad, únicamente existe un hogar comunitario donde en el Centro de Orientación Femenina, -COF- donde únicamente atiende a los niños recién nacidos hasta un año, con estimulación temprana y alimentación, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde.

Además no se han tomado medidas para facilitar el ejercicio de este derecho, en particular las mujeres no gozan de este derecho. En los centros de hombres donde existe espacio para la visita conyugal, las esposas de los internos tienen que hacer colas y esperar entre media hora y una hora para la realización de la visita; en promedio en los centros sólo existe un espacio precario para la visita conyugal. Uno de los principales problemas, es que no existe a la fecha reglamentación sobre el tiempo para la visita, lo que permite arbitrariedades de los funcionarios penitenciarios.”²⁸

Es evidente la grave situación de las personas detenidas en Guatemala, por ello el Estado es el máximo violador de los derechos humanos de los reclusos, por no crear las condiciones que permitan mantener el respeto de los derechos humanos de los mismos, actualmente de hecho está siendo procesado el director del sistema penitenciario por varios delitos relacionados con corrupción, en el sistema carcelario, por la probable existencia de una estructura criminal con reclusos, donde los mismos realizaban altos pagos para obtener traslados y prebendas que son una evidente muestra de la debilidad del sistema penitenciario nacional y de la

²⁸ Gil Pérez, Jorge Alfredo, *La corrupción y el crimen organizado en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010, Págs. 85 y ss.

responsabilidad del Estado, al tener prácticamente abandonado este segmento del sector justicia, que es de vital importancia para lograr una prevención de la delincuencia sobre la base de la certera rehabilitación y reinserción social de los reos cuando recobran su libertad.

CAPÍTULO 3

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

3.1 Definición, características y antecedentes de los medios de comunicación en Guatemala

“Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales, y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales.

Todos los días, los individuos y las comunidades acceden a material informativo que describe, explica y analiza datos y acontecimientos políticos, sociales, económicos y culturales, tanto a nivel local como en el contexto global. Para comienzos del siglo XXI, y en casi todas sociedades que habitan el mundo, los periódicos, estaciones radiales y páginas web son ejemplos de la compleja naturaleza de los medios de comunicación.

En nuestras sociedades, estos canales son esenciales para el establecimiento y desarrollo de todo proceso de interacción humana. Los medios de comunicación son la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los humanos. Mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de nuestra realidad y, en la mayor parte de las oportunidades, se plantean análisis que contribuyen a su discusión. Los medios de comunicación permiten establecer procesos de intercambio de conocimientos y debates de carácter social.

A comienzos del siglo XXI, los medios de comunicación también constituyen una gran red de plataformas tecnológicas que excede los límites nacionales. Actualmente existen redes globales, nacionales, regionales y comunitarias, constituidas por periódicos, revistas, emisoras radiales, canales de televisión y páginas web. Cada una de estas plataformas define la materialidad de la información que se transmite. Por ejemplo, los periódicos publican diariamente artículos, columnas de opinión, infografías y fotografías; las emisoras, en sus programas, cubren de manera exhaustiva los acontecimientos que están pasando en cualquier lugar y a cualquier hora; los canales de televisión, con sus noticieros, sus programas de discusión, sus telenovelas y sus partidos de fútbol, parecen traer la realidad a la casa de los televidentes.

A pesar de que en estos tiempos nuestra relación con los medios de comunicación sea un asunto cotidiano y casi natural, pues a diario vemos, escuchamos, leemos y estamos en contacto con diversas plataformas informativas, es importante tener en cuenta que no existe una definición que englobe todo su significado. De acuerdo al contexto de discusión, los medios de comunicación adquieren objetivos, beneficios y usos diferentes.

Para algunos sectores de la sociedad contemporánea, los medios de comunicación son la manera más eficaz y rápida de transmitir un mensaje. Por ejemplo, una página web es útil para publicar un contenido que necesite divulgación inmediata entre varios sectores de nuestra comunidad. Sin embargo, para otros sectores de la sociedad, estos mismos medios de comunicación son entendidos como una herramienta política o como un vehículo de manipulación social. En nuestros tiempos, el exceso de información que recibimos a diario le ha dado un nuevo valor a la capacidad y la eficiencia para transmitir un mensaje de manera masiva. Diferentes sectores de la sociedad son conscientes de este valor y por eso utilizan los medios de comunicación para hacerse escuchar o para imponer su visión de los

problemas. Así también, hay sectores de la sociedad que se acercan a los medios de comunicación en busca del reflejo de un momento específico, es decir, que los utilizan como un documento histórico o como un dispositivo en el que se manifiesta lo positivo y lo negativo de una situación o de un contexto histórico determinados.

Todas las definiciones anteriormente mencionadas hacen alusión a los diversos papeles que los medios cumplen en el mundo del siglo XXI. Lo cierto es que, hoy en día, los medios de comunicación son un poder innegable en la sociedad mundial que ha permitido que se los catalogue como el cuarto poder.”²⁹

“Las características de los medios de comunicación los dividen, por su estructura física, en:

Medios audiovisuales

A rasgos generales, los medios audiovisuales son los que pueden ser escuchados y vistos. Es decir, los dispositivos que se basan en imágenes y sonidos para transmitir la información, como es el caso de la televisión y el cine.

La televisión

Desde su aparición en los años 30 hasta comienzos del siglo XXI, la televisión ha sido el medio con mayores índices de público o audiencia a nivel mundial. Esto se debe a sus características como herramienta informativa: su inmediatez en el cubrimiento de acontecimientos, los recursos que utiliza (imágenes, sonido, presentadores, *set's* de grabación) y, sobre todo, la posibilidad que

²⁹ <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdecomunicacion.htm>
(consultado el 24 de octubre de 2014).

ofrece de ver los hechos-y a sus protagonistas-en tiempo real y a kilómetros de distancia.

Aún hoy en día, con la llegada de nuevos medios de comunicación, la televisión mantiene su nivel de influencia sobre la mayor parte de los sectores de la sociedad, pues sus dispositivos son baratos y de fácil acceso.

A nivel formal, la televisión plantea el uso de una gran variedad de formatos a la hora de transmitir la información. Entre ellos sobresalen noticieros, telenovelas, documentales, reportajes, entrevistas, programas culturales, pedagógicos y científicos, entre otros. Gracias al acelerado desarrollo tecnológico de las últimas décadas del siglo XX y las primeras del siglo XXI, cada formato conjuga imágenes, textos y sonidos, y, además, plantea un constante contacto e interacción con la teleaudiencia. Por todas estas razones, actualmente la televisión es un medio de comunicación que, se considera, plantea una reflexión sobre el carácter democrático de nuestras sociedades.

El cine

El cine no ha sido considerado como un medio de comunicación informativo, a pesar de haber sido utilizado de esta manera en varias oportunidades. Es cierto que sus características audiovisuales le permiten funcionar como una poderosa plataforma de transmisión de mensajes, pero las dimensiones de su producción y los intereses de sus productores han hecho que, hasta el día de hoy, se lo considere como una entretención cultural, dedicada a la creación de historias, ficcionales y documentales, de alto impacto y con trascendencia emocional o histórica.

Sin embargo, desde su aparición, a finales del siglo XIX, el cine funcionó como transmisor de mensajes informativos. Por ejemplo, en los años 30 y 40, en la

Alemania Nazi y la Italia fascista, el cine fue utilizado como medio de propaganda: los gobernantes de ambos países lo entendían como una plataforma fundamental para transmitirle a sus pueblos los alcances de sus gobiernos de ultra-derecha. Esto nos genera una reflexión sobre las posibilidades de los medios de comunicación masiva para generar imaginarios y para incidir en las decisiones de nuestras sociedades.

Medios radiofónicos

La radio es el único medio que hace parte de los medios que transmiten información por medio de formatos sonoros. Su importancia radica en que es el medio que consigue la información con más facilidad, además de tener un proceso de producción mucho más sencillo que el de la televisión. Además de los pocos requerimientos que implica su producción, la radio no necesita de imágenes para comunicar, ni de un gran equipo de trabajadores; los periodistas radiales sólo necesitan estar en el lugar de los hechos, además de tener un micrófono y una cabina de sonido con la cual se logre hacer la emisión de la información *al aire*.

A pesar del creciente desarrollo tecnológico, para comienzos del siglo XXI la radio conserva su capacidad para emocionar e informar al mismo tiempo. Desde su aparición en los años 20, los productores radiales se enfocaron en la transmisión de información basada en la creación sonora de imágenes y escenarios. Hoy en día, por medio de entrevistas con los protagonistas de las noticias y paisajes sonoros (ambientes, voces de personajes, canciones, entre otros) con los que se recrean universos o se evocan lugares, un programa de radio acompaña la cotidianidad de los oyentes: al tiempo que transmite la información, la radio genera emociones trascendentales en los oyentes.

De todas formas, las características técnicas de la radio hacen que los formatos sean más limitados que los de la televisión o el cine, por lo que la transmisión de información se hace mediante programas de entrevista-siempre intercalados con mensajes comerciales o música, paneles de discusión, transmisión de conciertos o de noticieros con pequeñas cápsulas informativas. Sin embargo, la experimentación de los productores de radio en búsqueda de transmitir sus historias siempre ha estado presente en formatos como el documental sonoro o la radio-arte.

Desde la década de 1980, la creación de nuevas emisoras se ha vuelto algo muy común en Colombia; con el alcance de la señal, el público ha seguido creciendo y diversificándose, y con la aparición de dispositivos móviles a finales del siglo XX, la transmisión de señal radial ha pasado a acompañar muchas más rutinas de los seres humanos. Para comienzos del siglo XXI, la radio demuestra tener más posibilidades como medio masivo que la televisión.

A diferencia de los medios audiovisuales, desde siempre, la radio ha llegado a más sectores de la sociedad y a más regiones del país, pues, por su naturaleza, sus dispositivos de transmisión pueden ser transportados con mayor facilidad; tan sólo se necesita de un pequeño radio de transistores, un walkman, un discman, un i-pod, una grabadora o un equipo de sonido para escuchar un programa y disfrutar del maravilloso mundo de la radio.

Medios impresos

Las revistas, los periódicos, los magazines, los folletos y, en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar, hacen parte del grupo de los medios impresos. En la actualidad, el público consumidor ha relegado el papel de los medios impresos debido a varios factores: aparte de que para acceder a ellos se necesita de una cantidad de dinero considerable,

con la aparición de los medios de comunicación audiovisuales, el interés por la lectura y por la información presentada de manera escrita pasó a un segundo plano. Los consumidores de medios de comunicación han comenzado a acceder a varios de los contenidos publicados en medios impresos a través de internet, lo que ha generado cambios fundamentales en el acceso a la información. Los complejos sistemas de distribución de los medios impresos, además, no han podido cubrir en su totalidad al público lector en todas las regiones.

Por otro lado, en el mundo tecnológico de finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, caracterizado por la inmediatez en el flujo de la información, la lectura de textos extensos comenzó a perder interés en el público. Sin embargo, los medios impresos han buscado nuevas maneras de transmitir la información cotidiana, apelando al uso de recursos audiovisuales; hay medios impresos para todo tipo de público, no sólo para el que se quiere informar acerca de la realidad, también los hay para los jóvenes, los aficionados a la moda, a la música, a los deportes, a la literatura, a la tecnología, a los negocios, entre otros.

Para comienzos del siglo XXI, los medios impresos más influyentes siguen siendo los periódicos, pues a través de ellos se transmite la información más compleja y elaborada, en cuanto a investigación, contenidos y escritura. El análisis brindado por un periódico establece un diálogo entre el mundo de la opinión pública y los personajes más influyentes de los sistemas políticos o económicos. Así también, el efecto de los medios impresos es más duradero, pues se puede volver a la publicación una y otra vez para analizarla, para citarla y para compararla con nuevas publicaciones.

Medios digitales

Desde finales de la década de 1980, las llamadas nuevas tecnologías comenzaron un proceso de masificación que definió el camino a seguir de los medios de comunicación. A partir de los medios digitales se construyeron nuevas plataformas informativas, alojadas en Internet y constituidas por herramientas audiovisuales, formatos de interacción y contenidos de carácter virtual. Con el desarrollo de nuevos modelos de computadores, desde la década de 1990, el público tuvo acceso a una forma novedosa de entender la transmisión de la información; no sólo los jóvenes o los amantes de la tecnología podían tener un computador y explorar en el infinito mundo de internet, ahora todos los individuos de la sociedad podrían leer, complementar y hasta crear sus propios medios de comunicación. En ese sentido, actualmente, los medios digitales se encuentran en un proceso de expansión hacia todos los sectores de la sociedad.

Entre los medios digitales sobresalen los blogs, las revistas virtuales, las versiones digitales y audiovisuales de los medios impresos, páginas web de divulgación y difusión artística, emisoras de radio virtuales, entre otros. La rapidez, la creatividad y la variedad de recursos que utilizan los medios digitales para comunicar hacen de ellos una herramienta muy atractiva. Su variedad es casi infinita, casi ilimitada, lo que hace que, día a día, un gran número de personas se inclinen por ellos para crear, expresar, diseñar, informar y comunicar.

Sin embargo, no hay que olvidar que, al contrario de lo que se podría pensar, para comienzos del siglo XXI, el acceso a computadores personales no se ha convertido en un bien común en todos países del mundo, entre ellos Colombia. Si bien el Internet permitió el establecimiento de redes de comunicación que conectaron y abrieron la posibilidad de intercambiar datos y contenidos entre

computadores ubicados en cualquier región del Planeta Tierra, su expansión en todos los sectores de la sociedad todavía es un camino por recorrer.”³⁰

“Estructura según su carácter:

Los medios de comunicación, según su carácter, se dividen en:

Informativos

Su objetivo es, como su nombre lo indica, informar sobre cualquier acontecimiento que esté sucediendo y que sea de interés general. Los medios informativos más sobresalientes son los noticieros, las emisoras que emiten noticias durante casi todo el día, las revistas de análisis e información y, por supuesto, los periódicos o diarios informativos. Todos estos medios, en su gran mayoría, son diarios o semanales.

De entretenimiento

Hacen parte de este grupo los medios de comunicación que buscan divertir o recrear a las personas valiéndose de recursos como el humor, la información sobre farándula, cine o televisión, los concursos, la emisión de música, los dibujos, los deportes, entre otros. Son, actualmente, una de las formas más utilizadas y de mayor éxito en la comunicación, pues incluso en los medios informativos se le ha dado un espacio especial e importante al entretenimiento, cosa que, aunque en muchas ocasiones es muy criticada por desvirtuar la naturaleza esencialmente informativa de estos medios, lo cierto es que, si está bien manejada, puede lograr fines específicos e importantes.

³⁰ <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdecomunicacion.htm>
(consultado el 24 de octubre de 2014).

De análisis

Son medios que fundamentan su acción en los acontecimientos y las noticias del momento, sin por ello dejar de lado los hechos históricos. Su finalidad esencial es examinar, investigar, explicar y entender lo que está pasando para darle mayor dimensión a una noticia, pero, sobre todo, para que el público entienda las causas y consecuencias de dicha noticia. El medio que más utiliza el análisis es, sin lugar a dudas, el impreso, ya que cuenta con el tiempo y el espacio para ello; sin embargo, esto no quiere decir que otros no lo hagan, pues los medios audiovisuales, a través de documentales y crónicas, buscan internarse en el análisis serio de lo que acontece. Generalmente los temas que más se analizan son los políticos, los económicos y los sociales, para lo que se recurre a expertos en estas materias que permitan que el análisis que se haga sea cuidadoso y logre dimensionar en sus justas proporciones los hechos que se pretenden comunicar.

Especializados

Dentro de este tipo de medios entran los culturales, los científicos y, en general, todos los temas que le interesan a un sector determinado del público. No son temas comunes ni muy conocidos en muchos casos, pero su trascendencia reside en que son ampliamente investigados y rigurosamente tratados. Un ejemplo de ellos pueden ser los documentales audiovisuales y las revistas científicas, literarias, deportivas o musicales. Para comienzos del siglo XXI, este tipo de medios de comunicación ha comenzado a tener una mayor recepción del público, cada vez más interesado en tener herramientas para filtrar la cantidad de información que se transmite día a día

Pasada la segunda mitad de siglo XX, los medios de comunicación cobraron gran importancia en relación a la conformación de identidades colectivas e

individuales, sirviendo como vehículos de información, entretenimiento, productores de cultura y agentes de acción política-económica.

La riqueza de los medios radica en recoger, procesar y devolver los hechos y opiniones utilizados por los individuos durante el proceso de construcción de sus propios modelos de interpretación de la realidad, alimentado las percepciones, discursos y argumentos que las personas reproducen en sus entornos. Se dice que los medios de comunicación son considerados el cuarto poder dentro de una sociedad debido a la gran influencia y preponderancia que tienen en la creación de opinión pública.

Frente a esta concepción, hay quienes prefieren referirse a los medios como un contrapoder del Estado. Los ven como controladores de la actividad estatal, capaces de investigar, denunciar, airear los trapos sucios de los gobernantes, dar a conocer lo que los poderes estatales no quieren que se sepa por razones no del todo lícitas; hurgando en los puntos dolorosos o en las zonas sensibles del poder.

En teoría deben dificultar los abusos de autoridad, dar seguimiento a las promesas políticas, promover causas públicas desatendidas, denunciar las violaciones de los Derechos Humanos, resistir y protestar frente a las presiones injustas del Poder o los intentos de mediatizar la acción crítica de las empresas informativas.”³¹

“Antes de iniciar el análisis sobre los medios, se planteó una duda: ¿a qué medios se refieren cuando se habla de los medios guatemaltecos? El cuestionamiento surge de la tendencia a ver bajo esa idea a una entidad monolítica, que tiene una acción conjunta y concertada simultánea sobre toda la

³¹<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdecomunicacion.htm>
(consultado el 24 de octubre de 2014).

población guatemalteca: hombres, mujeres, niños, indígenas, ladinos, personas del área rural y personas urbanas. Sin embargo, cuando se habla del régimen de los medios guatemaltecos, se habla de cinco realidades distintas.

La primera de ellas es la que se observa en la ciudad capital, donde existen los grandes medios capitalinos de proyección nacional. Estos medios, asentados en la ciudad, se nutren constantemente del palpitar de los centros del poder económico, político y social y, en última instancia, se toman como referente para analizar la realidad guatemalteca, aunque en dicha realidad no tengan un asiento que abarque a toda la sociedad. Entre dichos medios están, en primer lugar, los periódicos; en segundo lugar, las grandes cadenas de radio, que son las que constantemente se enlazan, pero que, con redacciones desde la capital, por lo regular proveen información de hechos acaecidos en la metrópoli, dándole una cobertura marginal a lo que sucede en el resto del país; y en tercer lugar, la televisión guatemalteca, también asentada en la capital.

Los medios mencionados responden a una misma línea, aunque con algunas variaciones. Esto puede verse en las campañas concertadas en contra de gente de otros bloques informativos; la más reciente fue la campaña que se divulgó sobre la forma en que la juez Verónica Galicia procesó los datos relacionados con la entrevista que Aroldo Sánchez hizo a uno de los hermanos Valdez Paiz.

También hay que recordar la acción concertada de esos medios en contra de Gustavo Berganza. En ese sentido, dichos medios pueden verse como un bloque, porque responden a una misma línea en determinado momento, aunque, como ha constatado doses² en las observaciones electorales, estos medios tienen diferentes matices a la hora del proceso electoral.

El otro bloque son los medios que existen en el resto del país, fuera de la capital. Estos medios (muchos de ellos independientes) generalmente

responden a intereses locales; por ejemplo, los sistemas de cable. Ahora se puede observar que en las cabeceras importantes, en los grandes mercados mediáticos, cada sistema de cable tiene su propio noticiero de producción local, orientado a los problemas y a los protagonistas de cada uno de esos mercados locales.

Existen, además, los medios estatales. Actualmente, una de las políticas del gobierno en el tema de la comunicación es rehabilitar las estaciones de la radio nacional y tratar de proyectarlas más hacia la totalidad de la población. Otro ejemplo es el Diario de Centroamérica y la política de darle una línea editorial distinta. Lamentablemente, estas propuestas sólo se quedan en el intento, con la intención inicial de convertirlos en medios públicos, pues en el camino se ha visto que se convierten más bien en una contraparte de las caras que muestran los medios independientes y los medios del interior del país.

A pesar de la diferencia de régimen de propiedad, de los alcances de interés y de las coberturas, generalmente todos los medios se asumen respetuosos de la democracia, respetuosos de la diversidad política, respetuosos del Estado de Derecho y, por supuesto, manifiestan un compromiso, por lo menos verbal, con la lucha contra la impunidad (aunque no se encuentren prácticas efectivas y decididas al respecto), pues una cosa son los principios y otra cosa son las acciones.

En el caso de los medios locales, muchos de ellos están sometidos, lamentablemente, a los intereses de los líderes del lugar. Éstos suelen ser no solamente los líderes locales en términos económicos, sino además los propietarios de las franquicias electorales que luego van a ser negociadas, transadas, cooptadas e integradas dentro de un régimen de partidos políticos que, como el guatemalteco, no es un régimen que represente a toda la población dada la estructura de la ley. Sí, hay un régimen que se apoya

muchísimo en los caciques locales, quienes a su vez son los que controlan los medios del lugar. Por ello, muchas veces, en ese contexto es muy difícil ejercer un periodismo de investigación, un periodismo crítico, porque estos medios de comunicación están vinculados orgánicamente con la estructura de los medios locales y, en ese sentido, los medios juegan un papel mínimo en la lucha contra la impunidad.

Por otra parte, también existe el problema de la práctica profesional de los periodistas departamentales, pues, a diferencia de lo que sucede aquí en la capital, los periodistas que trabajan en los medios departamentales muy pocas veces –es más una cuestión de excepción que de regla– pueden dedicarse tiempo completo a dicha labor. A pesar de que se han hecho esfuerzos para profesionalizarlos en las extensiones universitarias departamentales en cuanto a sus carreras de comunicación, lo cual en mayor o menor medida ha permitido empezar a compartir el uso de un lenguaje común en términos de ética y de técnica periodística (un avance en comparación con lo que se tenía), aún existe el problema de la falta de dedicación completa de los periodistas a la que han escogido como su profesión.

La mayoría de los periodistas que trabajan para grandes medios nacionales asentados en la capital, que envían noticias de los departamentos, no tienen un salario fijo, sino cobran por nota publicada. Ése es un gran problema que les plantea una cuestión de supervivencia: cómo complementar sus ingresos. Algunas veces esta circunstancia ocasiona conflictos de intereses con la práctica periodística misma, ya que trabajan como relacionistas públicos o secretarios en las municipalidades, como administradores de los negocios de los caciques locales, o simplemente trabajan en una actividad que no tiene nada que ver con la práctica periodística en general. Esta situación hace mucho más difícil que en los medios locales haya crítica, transparencia de lucha contra la impunidad y denuncia de lo que sucede en los poderes locales. Lo anterior

plantea muchas limitaciones para que haya un verdadero ejercicio periodístico libre e investigativo que luche contra la impunidad en el interior del país.

Se asevera que en el caso de la televisión guatemalteca en general existe una actitud de mucha complacencia hacia el gobierno, pues la mayor parte de la pauta publicitaria del presupuesto que éste invierte para promocionar sus mensajes se destina a la televisión abierta –ya sea por razones de ley o por razones prácticas– y, de hecho, hay una gran avidez de la televisión nacional hacia ese financiamiento. El resto de dicho presupuesto se reparte en canales de cable, medios impresos y algunas radios.

Sin embargo, en el caso de la televisión abierta, hay que recordar que fueron los diputados quienes aprobaron en el decreto de presupuesto del 2009 (que tiene vigencia durante el 2010) un artículo en el cual se establece que 50 millones de quetzales de los 79 o 78 millones de quetzales asignados, que es el monto que se ha destinado a la Secretaría de Comunicación de la Presidencia, deberán ser invertidos en este tipo de medios.

Aunque habría que matizar, uno de los medios de mayor penetración es la televisión abierta. Si bien es cierto que a ésta se le asigna un gran poder, debemos tomar en cuenta que, en este marco de mediocridad, los periodistas y los editores, no sólo de los medios televisivos sino de muchos medios, no profundizan en la búsqueda de la información. Esa mediocridad conspira para que la poca información que circula sea la base sobre la que construyan un imaginario que posteriormente reproducen a través de la televisión, la radio y los cables departamentales.

Dentro del mismo tema está el asunto del dueño de la televisión abierta como un gran elector, o por lo menos eso es lo que piensan los políticos. Existe una relación perversa no solamente entre los políticos sino también entre el gobierno

y la persona que domina los cuatro canales de televisión abierta. ¿Cómo se traduce esto en términos de un compromiso contra la impunidad? En general, los medios de televisión abierta no han desarrollado, lamentablemente, una práctica periodística investigativa que permita desvelar con exactitud las falencias del sistema legal, del sistema político guatemalteco. Aunque, como ya se dijo, no se puede generalizar, la cobertura de los medios en la actualidad es más factual que analítica e interpretativa. Es muy arriesgado prever hasta qué punto podrá llegarse a una libertad, a un amplio profesionalismo, a un compromiso de lucha contra la impunidad, desvelando aspectos de mal funcionamiento del sistema político guatemalteco y del sistema judicial, por el hecho del gran acuerdo que pareciera existir en la cima, entre la persona que controla esos canales, los políticos, el gobierno y algunos otros grupos de poder.

Está además el sector de la llamada prensa independiente, donde se realiza sistemáticamente la crítica con todas las limitaciones que esto implica, porque la prensa llamada independiente, por supuesto, también tiene sus intereses; es una prensa que depende fundamentalmente de la facturación comercial. Éste es, en síntesis, el panorama de los medios de comunicación en Guatemala.³²

De todo lo expuesto es evidente la importancia que tiene en la edad contemporánea, los medios de comunicación social, toda vez que esta ha sido denominada la era de la información y de la globalización, por ello es muy fácil que a través de estos medios de forme opinión, de ahí la importancia de que la información que estos medios transmitan a la población sea veraz, es decir, que sea verificada por los periodistas.

³² *Los medios de comunicación en Guatemala*. <http://www.flacso.edu.gt/site/?p=1253> (consultado el 24 de octubre de 2014).

3.2 Instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen la libertad de expresión

La libertad de expresión está reconocida en instrumentos internacionales sobre materia de derechos humanos siendo los más importantes:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 29

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel

para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo IV

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

De los ejemplos anteriores se determina que el derecho a la libre expresión, como derecho civil y político, está ampliamente protegido por el derecho internacional de los derechos humanos.

3.3 Fallos de la Corte de Constitucionalidad referentes al resguardo de la garantía de la libertad de expresión

“Otra de las libertades que ha sido jurisdiccionalmente protegida por la Corte de Constitucionalidad ha sido la libertad de expresión y sus implicaciones o derechos integrantes, tales como el del libre acceso a las fuentes de información.

Con relación a este aspecto, en el caso relativo al delito de desacato, la Corte ha dicho que la norma constitucional expuesta en el Artículo 35 garantiza plenamente la libre expresión del pensamiento sin previa censura teniendo este derecho como únicas excepciones las contenidas en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. De modo que en el caso analizado, no estando contempladas las limitaciones respectivas en esta última ley, fueron declaradas inconstitucionales y por ende expulsadas del ordenamiento jurídico.

Es significativo también el caso de las supuestas censuras dictadas por el Ministerio de Educación, en relación a libros de texto y otros materiales educativos que podrían contener algún tipo de discriminación hacia la mujer, en el que la Corte le dio preferencia a la libre emisión del pensamiento aún en contra de disposiciones del Ministerio que daban cumplimiento a obligaciones impuestas al Estado de Guatemala por convenciones internacionales vigentes para combatir la discriminación contra la mujer.

A este respecto, es importante hacer notar que en el caso citado, a pesar que la Corte advierte que Guatemala es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que con base en ella el Ministerio de Educación tomó las medidas de supuesta censura al material educativo respectivo, no aplica, ni extrae de ellas las obligaciones impuestas a los Estados partes, ni menos aún le confiere la preeminencia a que obliga el artículo 46 constitucional.

La Corte se limita a citar este instrumento y considera de forma contraria a su contenido que, si tales medidas tienen como finalidad, (...) revisar libros de textos nacionales y extranjeros, previo a ser editados o en su caso a ser utilizados en el sistema educativo guatemalteco, a efecto de que los mismos no contengan discriminación de ninguna índole para la mujer y se incluya como parte de la educación sexual que contribuya a la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (...), violan flagrantemente disposiciones constitucionales, concretamente el Artículo 35 sobre el derecho a la libre emisión del pensamiento y al derecho a estar informado, así como el Artículo 71 sobre la libertad de enseñanza y criterio docente, y por lo tanto son inconstitucionales.

También razona la corte que (...) si la igualdad y la no discriminación son principios garantizados por la Constitución, la misma es una norma imperativa que debe regir, en todo el país, y la violación a dichos principios debe ser examinada en relación a situaciones jurídicas planteadas en casos concretos. En este caso el acuerdo *sub judice*, lleva implícita, la violación de derechos constitucionales que deben ser respetados como el relacionado con la libertad de emisión del pensamiento de los autores nacionales y extranjeros.”³³

Como se observa, aunque poca existe jurisprudencia suficiente donde la Corte de Constitucionalidad ha defendido el derecho humano de la libre emisión del pensamiento, incluso contra lo dispuesto en tratados internacionales en materia de derechos humanos que siempre están subordinados a la constitución.

³³ RohrmoserValdeavellano, Rodolfo, *Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en materia de derechos humanos*, Guatemala, ONU, 2010, Pág. 46.

CAPÍTULO 4

ESTUDIO CRÍTICO SOBRE GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS DETENIDOS VERSUS GARANTÍAS DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1 Consideraciones preliminares

En Guatemala, al igual que en cualquier país en vías de desarrollo, el derecho penal ha fallado en su misión de disuasivo social, es decir, ha fracasado y ha demostrado ser una herramienta demasiado tosca, para prevenir el fenómeno criminal. A parte de lo anterior, la tecnología ha avanzado más que en cualquier otra época de la humanidad, al punto que los medios de comunicación social masiva, transmiten noticias en el mismo instante de su ocurrencia. Lo antes expuesto lleva aparejado que en muchas ocasiones cuando una persona es aprehendida por la supuesta comisión de un hecho punible, es puesta a disposición de los medios de comunicación social al instante, quienes al transmitir una noticia de tal naturaleza vulneran el Artículo 13 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente." Ante la problemática expuesta es necesario analizar ¿qué derechos humanos de los detenidos se vulneran con esta acción de los agentes de la Policía Nacional Civil y los medios de comunicación social, y, cuál debe ser el mecanismo legal y procesal para corregir tal problemática?

Los objetivos de la presente tesis son los siguientes:

a) Establecer los derechos específicos que son vulnerados cuando las personas son detenidas y puestas ante los medios de comunicación social por agentes de la Policía Nacional Civil sin haber sido escuchados en su primera declaración ante Juez competente, lo cual es una práctica tácitamente aceptada por la población y el Estado, ante lo cual debe realizarse una difusión masiva en respeto a estos derechos vulnerados.

b) Determinar cómo afecta la problemática planteada la presunción de inocencia.

c) Precisar la afectación social de las personas detenidas dentro del problema planteado, no solamente a nivel del derecho, sino también de su honor y reputación dentro de su propio entorno familiar, social y laboral.

4.2 Fundamentos de los derechos humanos

Los derechos humanos, tradicionalmente considerados, se fundamentan en:

a) La dignidad de la persona humana (como el valor del individuo por su misma condición de persona);

b) Los principios y valores (como el aspecto ético filosófico de los derechos humanos acerca de lo correcto y justo); y

c) La soberanía (entendida como la elección de autodeterminación de los pueblos delegada en sus gobernantes para que protejan los derechos humanos).

Ahora bien, “se entiende aquí por fundamento de los Derechos Humanos la realidad o realidades, de carácter social o intersubjetivo, que proporcionan a los Derechos Humanos la consistencia necesaria para que puedan ser reconocidos, respetados y promovidos en su conjunto, de forma indivisible e interdependiente, y puedan proyectarse hacia un desarrollo siempre abierto y perfectible. Esa realidad no es otra que el valor social fundamental de la dignidad de la persona humana.”³⁴ De lo anterior se desprende que la dignidad es el máximo fundamento de los derechos humanos.

“El fundamento de los Derechos Humanos tiene las siguientes características:

a) Es un fundamento estable o permanente. El fundamento de los Derechos Humanos es el centro de gravedad o referencia que da sentido de unidad y permanencia a los mismos.

b) Tiene carácter histórico, de tal manera que va tomando significado y sentido según las distintas épocas o culturas que lo materializan. Puede decirse que, por tanto que formalmente es estable, pero materialmente variable. O dicho de otra manera un fundamento de estructura estable, pero de contenido variable.

c) Existe, en consecuencia, un concepto formal, universalmente aceptado, acerca del fundamento de los derechos, que es la dignidad de la persona humana, pero su significado y contenido varía de unas culturas a otras y de una épocas a otras.

³⁴ *Fundamento de los derechos humanos.*

http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_iepala.pdf (consultado el 7 de marzo de 2015).

d) Es un concepto que se va enriqueciendo históricamente. Es decir, las conquistas y logros para la dignidad de la persona humana se convierten en cada época en el mínimo imprescindible para épocas futuras. Por tanto es un concepto que se va ensanchando y llenando de contenido a lo largo de la historia.

e) Determina en una doble dirección, la base, el sustento y el engarce tanto de los Derechos Humanos, como de sus correlativos deberes básicos, y a su vez de los derechos fundamentales y de sus correlativos deberes jurídicos fundamentales.

f) El fundamento de los Derechos Humanos tiene naturaleza valorativa: es un valor social fundamental que está en estrecha relación con un doble plano de lo social: con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los Derechos Humanos, y con los demás valores sociales fundamentales: justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y felicidad.

Dentro de la fundamentación ético-jurídica o iusfilosófica de los Derechos Humanos puede establecerse una doble vía, que determina dos líneas de respuesta completamente opuestas y que, por así decirlo, atraviesan o recorren toda la historia del pensamiento filosófico-jurídico.

Esa doble vía corresponde a dos grandes corrientes de pensamiento:

a) La corriente iusnaturalista

La corriente iusnaturalista encierra en su seno la existencia de una gran cantidad de escuelas: tomista, escuela del derecho natural racionalista, neotomismo, marxismo humanista etc.

Esa corriente tiene carácter metafísico y afirma fundamentalmente la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos.

Para esta corriente de pensamiento el fundamento del derecho positivo y consiguientemente, de los derechos fundamentales, se encuentra en los Derechos Humanos en cuanto que derechos que corresponden, *per se*, a la naturaleza humana. De ahí que ese fundamento se encuentre en lo peculiar de la naturaleza humana respecto de los demás seres: su especial dignidad.

Pero, dado que por dignidad se entiende la condición por la que se merece algo. Para evitar caer en una definición circular, el iusnaturalismo afirma que aquello por lo que el hombre se hace merecedor de todos estos derechos es libertad, que supone racionalidad, posibilidad de autodominio, comunicación, amor y solidaridad.

b) La corriente iuspositivista

La corriente iuspositivista encierra -al igual que la corriente iusnaturalista- gran cantidad de escuelas: normativismo, legalista, etc.

El positivismo es de signo anti metafísico y afirma fundamentalmente el carácter no jurídico de los Derechos Humanos.

Para esta corriente de pensamiento el fundamento jurídico de los derechos fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de derecho positivo que los reconocen.

Dentro de la fundamentación iusnaturalista, puede hablarse de un doble fundamento:

a) Un fundamento último mediato o indirecto

El fundamento último de los Derechos Humanos está en la dignidad de la persona humana. Para el iusnaturalismo medieval, el carácter personal era lo que hacía que el hombre fuese imagen y semejanza de Dios. Para el iusnaturalismo moderno, este carácter se da (como dato objetivo, real, como hecho social) en la existencia misma del hombre como ser racional, con posibilidad de realizarse igualitaria, libre y solidariamente junto a los demás seres humanos. Por tanto, ser persona no es sólo disponer de sí mismo, sino disponer de sí mismo junto a otros, que también tienen el derecho y el deber de disponer de sí.

La dignidad humana tiene una doble perspectiva:

- a) Una perspectiva negativa: la persona no puede ser objeto de ofensas y humillaciones.
- b) Una perspectiva positiva: la afirmación de la dignidad humana significa el pleno desarrollo de la personalidad y la sociabilidad.

El pleno desarrollo de la personalidad implica, a su vez, dos dimensiones: El reconocimiento del total auto disponibilidad, sin interferencias e impedimentos externos, de las posibilidades de actuación propias de cada hombre; y La autodeterminación que surge de la libre proyección histórica de la razón humana.

El pleno desarrollo de la sociabilidad implica la participación consciente, crítica y responsable, en la toma de decisiones de los diferentes colectivos o comunidades de los que el sujeto forma parte naturalmente -familia, pueblo- o por libre elección, partido político, etc.

Un autor clave, fundamental, del que arranca directamente la concepción actual del concepto de dignidad humana, es Kant. El filósofo de Königsberg, en sus obras *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y *principios metafísicos del Derecho*, utiliza, como soporte de la dignidad de la persona humana el argumento según el cual los seres cuya existencia no descansa en nuestra voluntad, sino en la naturaleza, tienen, cuando se trata de seres irracionales, un valor puramente relativo, como medios, y por eso se llaman cosas; en cambio, los seres racionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado como medio y, por tanto, limita, en este sentido, todo capricho (y es objeto de respeto). Estos no son pues, meros fines subjetivos, cuya existencia, como efectos de nuestra acción, tiene un valor para nosotros, sino que son fines objetivos, esto es, realidades cuya existencia es en sí misma, un fin.

Ese elemento teleológico, no puramente negativo, consustancial a la dignidad de la persona humana es la que permite afirmarla como sujeto La dignidad significa para Kant -tal y como expresa en la *Metafísica de las costumbres*- que la persona humana no tiene precio, sino dignidad: Aquello - dice Kant- que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad.

En el siglo XX, buena parte del pensamiento neokantiano y de inspiración kantiana se expresa en la misma dirección: Para Von Stein persona es aquello que se determina por sí mismo frente a la cosa, a la naturaleza, que no puede determinarse por sí misma; y para H. Henkel los Derechos Humanos en cuanto que son derechos de auto-disposición implican la prohibición de que se haga al hombre objeto de la disposición de otros; esto

es, prohíbe que se le inserte en una relación medio-fin, completamente ajena a su auto-conformación.

Para K. Larenz el personalismo ético atribuye al hombre, precisamente porque es persona, un sentido ético, un valor en sí mismo -no simplemente como un medio para los fines de otros-, y en este sentido, una dignidad. De ello se sigue que todo ser humano tiene frente a cualquier otro, el derecho a ser respetado por él como persona, a no ser perjudicado en su existencia.

En las normas de Derecho internacional reguladoras de Derechos Humanos es frecuente las referencias a la dignidad de la persona humana:

En ocasiones la referencia a la dignidad de la persona humana es incorrecta: caracterizándola impropia, en forma de derecho. Así lo hace, por ejemplo, el Artículo 11,1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho...al reconocimiento de su dignidad.

En otras ocasiones, sin embargo, la dignidad aparece correctamente reconocida como fundamento de los Derechos Humanos. Esto tiene lugar en multitud de normas, tanto internacionales como nacionales. Entre ellas pueden señalarse los siguientes:

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma -en el primer Considerando- que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad...

El quinto Considerando del Preámbulo afirma que: los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta en...la dignidad y el valor de la persona...

El Artículo primero de la Declaración Universal proclama que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad...

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma, en el Considerando 1º, que: los pueblos americanos han dignificado la persona humana...

El Considerando 2º de la Declaración Americana dice que:...los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...

El 2º Considerando de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas, en sesión de 9 de Diciembre de 1975 se afirma explícitamente que los Derechos Humanos: emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

En el mismo sentido que el indicado en el punto anterior se expresa la letra d) del número 1 del Artículo 1º de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, etc...

La Constitución española de 1978 aparece también la dignidad de la persona como fundamento de los Derechos Humanos, cuando afirma en el Artículo 10.1. Que: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes...son el fundamento del orden político y de la paz social.

De la dignidad de la persona como valor central emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones

básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los Derechos Humanos.

Por otra parte esos valores -justicia, vida, libertad, igualdad, seguridad, solidaridad- están indisolublemente unidos por su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana. De ahí que la legitimidad y fundamento de un concreto derecho humano, como por ejemplo el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la integridad corporal, no esté en la exclusiva referencia a un determinado valor (vida o justicia o seguridad o libertad o solidaridad) sino en la necesaria referencia a todos los valores. Por eso, cuando se clasifican los Derechos Humanos en relación a la realización de un valor (derechos civiles y políticos en relación al valor libertad, los derechos económicos sociales y culturales en relación al valor igualdad y los derechos de los pueblos en relación al valor solidaridad) no se trata sino de un criterio puramente teórico de clasificación, que también estaría justificado históricamente por la diferente interpretación ideológica que en el transcurso de la historia de los Derechos Humanos se ha realizado de los mismos liberal-individualista, socialista y la tendencia actual superadora de ambas.

Esa necesaria unión sistemática de los valores entre sí es patente en la Constitución española de 1978, quien en su Artículo 1.1. Declara que: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo jurídico.

Hay que tener en cuenta, además, que los valores que fundamentan, junto con la dignidad humana, los Derechos Humanos no constituyen categorías axiológicas cerradas y estáticas, sino que se hallan abiertos a las continuas y sucesivas necesidades que los hombres experimentan en el devenir de la historia. De ahí que los distintos Derechos Humanos singulares suponen

otras tantas especificaciones espacio-temporales de los valores básicos citados. Y de ahí también la intrínseca unión existente entre el objeto de los Derechos Humanos y el fundamento de los mismos.

La justicia en cierto modo encierra el significado de todos los demás valores en cuanto que supone que todas y a cada una de las personas les sea atribuido y garantizado lo que le corresponde -lo suyo-, lo que le corresponde por su especial dignidad:

Su reconocimiento como potencia (poder).

El reconocimiento de su esfera de poder social.

El reconocimiento de su ámbito de autodeterminación como ser libre (manifestación del poder social de coordinación).

El reconocimiento de su titularidad del poder soberano.

El reconocimiento de su plena titularidad a la hora de crear normas jurídicas - dentro y fuera de las estructuras del Estado-, reconocedoras y amparadoras de sus derechos.

El reconocimiento de la plena licitud de cualquier instrumento que pueda garantizar, desde la idea de sistema de Derechos Humanos, el ejercicio efectivo de esas formas de poder social que son los Derechos Humanos.

Tomando como referencia la conocida obra de J. Rawls: Teoría de la justicia, podemos reconocer como enunciados que concretan las exigencias de la justicia, los tres criterios que el autor citado denomina principios de la justicia. Esos criterios son los siguientes:

Todos los bienes sociales primarios se distribuirán por igual, a menos que una distribución desigual fuera ventajosa para los menos favorecidos.

Toda persona tendrá derecho por igual al más amplio sistema total de libertades básicas iguales, que sea compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Se admiten las desigualdades sociales y económicas, pero bajo la satisfacción de dos condiciones o reglas:

- a. Que redunde en mayor beneficio de los menos afortunados.
- b. Que los cargos sociales estén (o hayan estado) abiertos a todos en una justa igualdad de oportunidades.

Con el tercer criterio la igualdad radical queda postergada en función de una posible desigualdad que invierta la tendencia actual no igualitaria, en la que los menos afortunados cada vez resultan menos favorecidos.

Si del valor dignidad derivamos el valor justicia, del valor justicia podemos ahora, a su vez, inferir otros cinco valores; pues si la definición clásica de justicia connotaba dar a cada cual lo suyo, he aquí cinco dimensiones que son lo suyo para toda persona humana: vida, igualdad, libertad, solidaridad y seguridad:

El valor vida, que es el valor que mejor muestra la interdependencia entre el poder físico y el poder social, porque en el poder físico se incluyen a muchos otros vivientes, y en el poder social sólo a los humanos. Puede ser definida como aquello que hace que un ente, algo que simplemente existe, puede realizar tantos movimientos inmanentes, naturalmente auto perfectivos y en armonía con el medio:

Se habla de movimientos inmanentes, porque son aquellos que comienzan y concluyen en el propio sujeto que los realiza, a diferencia de los movimientos transitivos, que terminan en el otro objeto.

Se habla de naturalmente auto perfectivos porque a diferencia de los ordenadores, estos seres pueden recuperar un equilibrio perdido y crecer desde su concepción, esto supone una organización creciente.

Se habla de armonía con el medio, porque mantiene su propia temperatura y organización a partir de las posibilidades y dificultades que le ofrece el medio, lo cual supone una apertura por la que interactúa con su ecosfera, tal y como expone Donceel en su obra Antropología filosófica.

Pero además de esta perspectiva biológica, común a la de los otros animales y las plantas, hay otra dimensión específica de la vida humana, que recibió el calificativo de racional, social, histórica, espiritual, etc., y en ella radican los demás valores: libertad, solidaridad, etc. Es decir, mientras los demás seres vivientes a lo sumo llegan a un determinado nivel de conciencia, el ser humano al ser capaz de autoconciencia, auto posesión o autodominio, puede acceder a los demás valores citados: seguridad, igualdad, libertad y solidaridad. Valores que, en cuanto inspiran acciones concretas, dignifican a quienes pretenden alcanzarlos.

El valor libertad, es quizá sobre el que más se ha insistido por parte de filósofos, poetas, profetas y políticos. La libertad puede ser definida, en términos muy amplios, como la exención de una necesidad para el cumplimiento de un fin.

La libertad puede ser contemplada desde dos perspectivas diferentes: negativa una, positiva la otra, tal y como expone Isaías Berlín en su obra Dos conceptos de libertad, publicada en Oxford en 1958:

Desde una perspectiva negativa se habla de la libertad negativa, que consiste en la ausencia de coacción. Supone la existencia de un ámbito para poder actuar sin que exista en el mismo la interferencia ni de otros sujetos ni del Estado. Su antivalor es la coacción, que supone la interferencia grave y deliberada por parte de otra persona, ya física, ya jurídica, por virtud del cual el sujeto no puede actuar cuándo y cómo desea.

La dimensión positiva de la libertad significa la posibilidad de participación de forma racional y libre en la vida social. La libertad tiene sustancialmente tres manifestaciones que juegan siempre en toda afirmación concreta de una libertad:

Exención o independencia o autonomía, por la que se constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla. Poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social.

Libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios aceres posibles.

El valor igualdad tiene su antivalor en la discriminación, es el principio inspirador de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Suele ser considerado como una metanorma, o una norma que establece un criterio por el que todas las demás normas se relacionen con los sujetos del derecho.

Sintéticamente podría formularse así: para toda persona, si reúne las condiciones de aplicabilidad de una norma, debe aplicarse ésta siempre de idéntica manera. Salvo que circunstancias relevantes justifiquen un tratamiento normativo diferente, en beneficio del sujeto afectado por tales circunstancias. Por ejemplo, respecto al derecho al sufragio: la diferencia de sexo es irrelevante actualmente, pero la diferencia de edad -caso de un niño sin uso de razón- es relevante para un tratamiento normativo no idéntico.

En otros casos, las normas pueden propender a enmendar una desigualdad real generada por razones históricas, en estos casos se hablará de una discriminación inversa, que asume el principio igualitario aunque proponga un tratamiento normativo diferencial. Por ejemplo, las leyes que disponen que un porcentaje de empleados de una empresa han de ser discapacitados, favorece para que personas con discapacidades puedan ser admitidos como trabajadores en las mismas; con ello se tiende a que una situación de desigualdad real entre los candidatos a un empleo, se revierta logrando que se admita que un discapacitado físico puede ser igualmente competente para desarrollar tareas específicas que no afecten a su discapacidad.

Finalmente, habría que acotar que mientras para el liberalismo se puede hablar de una igualdad formal, que se limite a un tratamiento procesal igualitario, para el socialismo lo que interesa es llegar a una igualdad real, donde se atiendan las circunstancias de quienes están en situaciones menos favorecidas.

El valor solidaridad -derivación y actualización de la *fraternité* francesa de 1789- que sin confundirse con una concepción secularizada de la caridad, ni tampoco con la filantropía, puede encontrar en ellas sus antecedentes.

Denota ante todo, la ampliación del sentido del nosotros. Lo cual tiene una doble perspectiva:

Ser una virtud ética.

Ser principio orientador de la dinámica política en el sentido de integrar dentro de la acción del reconocimiento y las garantías de los Derechos Humanos a los más desposeídos, a los que no ven reconocida su categoría de ciudadano o de persona.

a) Un fundamento próximo, inmediato o directo de los Derechos Humanos

El fundamento próximo, inmediato o directo de los Derechos Humanos esta en el valor seguridad, y por tanto, en la necesidad de garantizar, para poder respetar la dignidad de la persona humana y los valores que de ella derivan, los concretos Derechos Humanos en cuanto que concretas dimensiones de los valores justicia, vida, libertad, igualdad y solidaridad.

Como señala Pérez-Luño las principales condiciones que se concitan en el concepto de seguridad jurídica... podrían englobarse en dos exigencias básicas:

Corrección estructural, en cuanto garantía de disposición y formulación regular de las normas e instituciones integradoras de un sistema jurídico...

Corrección funcional, que comporta la garantía del cumplimiento del Derecho por todos sus destinatarios y regularidad de actuación de los órganos encargados de su aplicación. Se trata de asegurar la realización del

Derecho mediante la sujeción al bloque de la legalidad por parte de los poderes públicos (principio de legalidad) y también de los ciudadanos.

Al fundamento inmediato también se refieren las declaraciones internacionales de Derechos Humanos: Así, aunque llamándole impropia mente derecho, se afirma en el Artículo 17 de la Declaración Americana...que: Toda persona tiene derecho a...gozar de los derechos civiles fundamentales. En otras ocasiones la alusión al fundamento inmediato viene reconocido también impropia mente en forma de derecho, pero referido a la consecuencia genérica del reconocimiento por parte de las normas jurídicas de la dignidad de la persona humana, la personalidad jurídica.

El Artículo 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece, en su Artículo 16, que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Teniendo en cuenta la estructura dual del fundamento de los Derechos Humanos (fundamento inmediato y fundamento mediato), éste no aparece ya sólo como un mero *a priori* teórico de los mismos, sino como el centro efectivo de su reconocimiento. De aquí, que frente a la afirmación hecha por Bobbio de que el problema de fondo relativo a los Derechos Humanos no es tanto el de su justificación, como el de su protección, puede decirse que no existe una verdadera protección de aquellos si previamente no se afirma la exigencia de asignar al hombre aquellas garantías que por su naturaleza le corresponden. Así, por ejemplo, se afirma en el Artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas, en sesión de 9 de Diciembre de 1975, que Todo acto de tortura o trato cruel o pena degradante, inhumano constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Existe, en consecuencia, una esencial unión entre el problema del fundamento de los Derechos Humanos y el problema de las garantías de los Derechos Humanos. Con razón se ha señalado por Madiot que en medio de los debates acerca del fundamento de los Derechos Humanos está en juego nada menos que la libertad humana y sus garantías.

La dimensión práctica -o de garantía- del fundamento de los Derechos Humanos se hace especialmente notoria en la especificación jurídico-política del mismo. La dignidad de la persona humana aparece como fin esencial de los Estados organizados en forma de Estado de derecho. Así, por ejemplo, Franz Wieacker define el Estado de Derecho como aquel en que el Derecho y el procedimiento jurídico están basados en la atención de la dignidad humana, de la libertad personal y de la igualdad de derechos de los ciudadanos o de los hombres.”³⁵

De todo lo anterior se desprende que de la problemática, acerca de la vulneración de la norma constitucional, que prohíbe presentar ante los medios de comunicación social a las personas detenidas antes de que presten su primera declaración ante juez como lo dicta el Artículo 13 de la

³⁵Loc.

Cit., http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_iepala.pdf (consultado el 7 de marzo de 2015).

Constitución Política de la República de Guatemala, "... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente."

En este sentido tal y como se ha plasmado en esta tesis, se vulnera la dignidad de la persona detenida cuando es presentada ante los medios de comunicación social, previo a su primera declaración, y aunque se considera que la presunción de inocencia desde un punto de vista estrictamente jurídico o positivista se menoscaba hasta que existe una sentencia firme, desde un punto de vista social se menoscaba respecto de la honorabilidad y reputación de la persona detenida, en especial para quienes identifican a la persona detenida en las noticias por ser conocida de estas.

Dentro de la presente investigación se realizaron entrevistas a Abogados penalistas, agentes de la Policía Nacional Civil y a periodistas.

4.3 Análisis y discusión de resultados, entrevistas y casos concretos

La entrevista ha sido definida como el "proceso por medio del cual dos o más personas entran en estrecha relación verbal, con el objeto de obtener información fidedigna y confiable sobre todo o algún aspecto del fenómeno que se estudia."³⁶

Por lo anterior se eligió dentro de esta investigación porque tiene las ventajas relacionadas con el conocimiento a profundidad que se puede adquirir del entrevistado.

³⁶PiloñaOrtíz, Gabriel Alfredo, *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*, Guatemala: GP Editores, 2010, Pág. 78.

La entrevista puede ser libre (no estructurada) o dirigida (estructurada). “Es libre cuando no utiliza ningún esquema prediseñado o itinerario que permite el seguimiento ajustado a un patrón definido; usualmente utiliza preguntas abiertas. La entrevista dirigida ocurre cuando se tiene una guía (planificada metódicamente) que se sigue estrictamente, las preguntas de esta última pueden ser cerrada o abiertas.”³⁷

Para llevar a cabo la presente tesis y por la especialidad técnica o profesional de los entrevistados se eligió la entrevista estructurada.

“Existen diferentes clases de entrevistas a saber:

- a) EL panel: técnica a través de la cual se plantean las mismas preguntas a las mismas personas, cada cierto intervalo de tiempo. Su objetivo es determinar los cambios o evolución de opinión de estas personas en el tiempo.
- b) Focalizada: Define, con anterioridad, un tema esencial y específico sobre el que cuestiona profundamente. Es planificada, aunque las preguntas son abiertas.
- c) Repetida: Es una técnica muy parecida al panel; la diferencia es que es administrada a muestras diferentes.
- d) Múltiple: Las preguntas se verifican en una misma persona, muchas veces.
- e) De profundidad: Esta técnica es utilizada usualmente en el psicoanálisis (algunos le llama clínica) por cuanto trata de obtener información del subconsciente de una persona. Su objetivo es establecer las motivaciones y dinámica de la personalidad. El investigador debe ser experto. Utiliza preguntas abiertas.

³⁷PiloñaOrtíz, Gabriel Alfredo, Loc. Cit., Pág. 79.

- f) Ráfaga de preguntas: Consiste en realizar una serie de preguntas rápidas, una tras otra, a partir de la comprensión y respuesta que dé el sujeto entrevistado las mismas.
- g) *FocusGroup*: Técnica muy utilizada en mercadeo. Consiste en reunir a un grupo de personas con características más o menos comunes en cuanto a nivel académico o profesión, a quienes se les somete a una serie de preguntas en forma simultánea, relacionadas con un determinado tema o problema. Se utiliza instrumentos tales como: videograbadora, grabadora, cuaderno de notas, etc.”³⁸

Para esta investigación se eligió la entrevista focalizada pero con la variante de que se realizaron preguntas en tres grupos: agentes de policía, abogados y periodistas.

4.3.1 Entrevista a agentes de la Policía Nacional Civil

A los agentes de la policía se les realizó 5 preguntas:

1. ¿Tiene conocimiento si existe en Guatemala normas de orden constitucional o de orden de legislación ordinaria, que regule la actividad de los medios de comunicación social, frente a los derechos de las personas detenidas?
2. ¿Ha participado en algún caso, como agente de la Policía Nacional Civil, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva, y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?

³⁸Loc. Cit., Pág. 80.

3. ¿Por qué no evita que los medios de comunicación social masiva, fotografíe o filmen a las personas recién aprehendidas?
4. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera declaración?
5. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

Respecto de la primera pregunta, todos los agentes de policía indicaron conocer que el fundamento legal para evitar que las personas recién detenidas se vean afectadas en sus derechos humanos, es la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acerca de la segunda interrogante, algunos agentes manifestaron que han participado en capturas, en las que les piden expresamente a los periodistas que se retiren del área, o bien, que dejen de filmar o fotografiar, pero que estos últimos no obedecen a la autoridad policía y no dejan de filmar o fotografiar.

Respecto del tercer cuestionamiento los agentes contestaron que no evitan la actividad de los periodistas por varias razones: por evitar ser criticados por los medios, porque es una costumbre y porque el guatemalteco no tiene la cultura suficiente, por último por la insistencia de los periodistas.

Respecto de la cuarta pregunta los entrevistados coincidieron en que, el criterio judicial se puede ver afectado por la publicación noticiosa, primero porque el juez se puede enterar del algún aspecto de caso, el cual puede ser con datos alterados o inexactos por los medios, antes de la primera declaración y por la presión social.

Sobre la última pregunta, todos los entrevistados consideraron que efectivamente el honor y prestigio de los detenidos se ve afectado por la publicación de la detención y que el daño no se repara aun cuando en la primera declaración le decreten la libertad al sindicado por falta de mérito.

4.3.2 Entrevista a abogados

A los abogados se les realizó 5 preguntas:

1. ¿Existen en su país disposiciones legales, que regulen la actividad de los medios de comunicación social, frente a las personas detenidas antes de prestar su primera declaración?
2. ¿Existe alguna sanción para los medios de comunicación que presenten a los sindicados ante el público antes de prestar su primera declaración?
3. ¿Ha participado en algún caso, como abogado, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?
4. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera

declaración, si el juez ha visto las noticias televisivas o impresas?

5. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

Acerca de la primera interrogante los entrevistados coincidieron en señalar el Artículo 13 de la Carta Magna guatemalteca, sorprendentemente algunos abogados contestaron que no sabían.

Respecto de la segunda pregunta, todos los entrevistados coincidieron en que no existe sanción para los periodistas que vulneren el Artículo 13 de la Carta Magna.

Acerca de la tercer pregunta los pocos abogados que manifestaron haber tenido participación como profesionales en casos donde se ha presentado ante los medios de comunicación social masiva, a los detenidos antes de su primera declaración, han manifestado que le han pedido a los medios que en la noticia coloquen que es un presunto sindicado y que, en la audiencia le han hecho ver al juez la vulneración del Artículo 13 constitucional en esta temática.

Respecto de la cuarta pregunta todo los abogados consideraron que efectivamente se ve afectado el criterio judicial, por la presión social y porque el juez se puede llenar de prejuicios al conocer alguna información del caso, antes de la primera declaración del sindicado.

En la quinta pregunta los abogados contestaron que se ve afectada en algún nivel la presunción de inocencia, sobre todo en lo que respecta a una condena social y estigmatización de la persona detenida por quienes la conocen, aunque se decrete luego la falta de mérito o la absolución del caso más adelante, debido a la condena social, hay quienes incluso pierden sus empleos o no se les conceden créditos, etc.

4.3.3 Entrevista a periodistas

A los periodistas se les dirigió 4 preguntas:

1. ¿Ha participado en algún caso, como periodista, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva, y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?
2. ¿Por qué no se abstienen los medios de comunicación social masiva, de fotografiar o filmar e incluso entrevistar a las personas recién aprehendidas?
3. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera declaración, si el juez ha visto las noticias televisivas o impresas?
4. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

Algunos periodistas entrevistados, manifestaron que han participado en capturas, filmando o fotografiando la noticia, y realizando la nota roja, porque es importante que la población sepa lo que está sucediendo.

Sobre la segunda interrogante los medios de comunicación social indican que no se abstiene de cubrir las noticias de capturas y filmar o fotografiar, porque ese tipo de noticias cautivan a la audiencia, y porque es su deber llevar la noticia.

Respecto de la tercer pregunta, los periodistas están de acuerdo en que la presión mediática si puede afectar el criterio judicial.

Sobre la cuarta pregunta los periodistas consideran que si es posible que se afecte la honorabilidad de los detenidos independientemente de las resultas del proceso.

4.4 Casos concretos

Se tomará un diario para realizar el análisis de casos concretos, como una pequeña muestra de la forma en la que se presentan noticias a diario, en los medios de comunicación social escrito, o televisado, considerando que no es necesario presentar una grande cantidad de ejemplos, toda vez que por todos es sabido que esta práctica es diaria, en los medios periodísticos, por lo que se estima que con dos ejemplos es suficiente.

En la edición del 8 de marzo de 2015, del matutino: Nuestro Diario, en la página 2, se documenta la captura del señor Elfido Antonio Pérez Barrera, de Paula Mendoza de Pérez, esposa del primero mencionado, y a Carlos David Chávez Méndez, sobrino de ambos. Las tres personas aparecen

fotografiadas en la noticia, recién capturadas y el título del artículo con letra mayúscula grande y subrayada es: testigos y pruebas culpan a detenidos. Es decir, que la prensa escrita en este caso, cual órgano jurisdiccional emite un juicio de valor, como valorando la prueba testimonial y de otra índole, el asunto concreto consiste en qué, es clara la franca vulneración del Artículo 13 Constitucional con este proceder de los medios de comunicación.

En el mismo matutino, de la misma fecha en la página 10, muestran la noticia con el título: incautan madera, apresan a camioneros, donde explican que se detuvo a José Luis Colindres y Enrique López, por transportar madera sin portar licencia, por los agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Protección a la Naturaleza, además de la captura de Sabino Carías Palencia, por las mismas razones. En la nota, se observa la fotografía de los tres detenidos.

Con los ejemplos anteriores se evidencia claramente la vulneración de los derechos humanos de los detenidos por los medios de comunicación, en concreto, el derecho al respeto a la dignidad de la persona, como ya se ha explicado en este capítulo y de alguna manera, con enfoque social, de la presunción de inocencia y la honorabilidad, desde un punto de vista social, claro, porque estrictamente desde un punto de vista jurídico la presunción de inocencia queda destruida hasta que exista una sentencia condenatoria firme y ejecutoriada.

4.5 Derechos humanos de los detenidos al ser exhibidos ante los medios de comunicación en Guatemala

Los derechos humanos, a través del tiempo han encontrado su fundamento en diferentes teorías, tales como la teológica, que establece que al ser la persona imagen y semejanza de Dios, se deben respetar sus derechos, de lo contrario se estará ofendiendo al Creador mismo.

También el racionalismo fundamenta los derechos humanos, con el argumento de que, lo más razonable es sin lugar a dudas el irrestricto respecto a los derechos humanos.

Por lo mismo existen diferentes sistemas de protección de derechos humanos: un sistema universal de protección de derechos humanos, representado por la Organización de Naciones Unidas (y sus dos entes: la asamblea general y el consejo de seguridad); también existe un sistema regional de protección de derechos humanos, para nuestro caso el sistema interamericano representado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y por último el sistema nacional de protección de derechos humanos que es el más complejo y a la vez el más ineficiente de todos.

El sistema nacional de protección de derechos humanos está integrado por la Procuraduría de Derechos Humanos, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, y básicamente, por la actividad total que despliega el aparato estatal. Se entiende que cada uno de los tres poderes clásicos del Estado, protege los derechos humanos desde su propia perspectiva, el poder judicial administrando justicia, el poder legislativo promulgando leyes en pro de los derechos humanos y el poder ejecutivo, administrando el

gasto público y lo relacionado con todos sus ministerios, como la salud, la educación , la seguridad, etc.

La seguridad interna del Estado se encuentra a cargo del ejército y de la Policía Nacional Civil, y el Sistema Penitenciario que es parte del Ministerio de Gobernación al igual que la citada policía, desde su propio ámbito de trabajo deben proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluidos los detenidos y presos.

Por ello al vulnerarse los derechos humanos de los detenidos al ser puesto a disposición de los medios de comunicación social, antes de su primera declaración ante juez competente, lo primero que se conculca es la dignidad de estas personas, así como su honorabilidad y prestigio personal y social, porque en general la ciudadanía estima que estas personas detenidas son responsables de los hechos atribuidos en la información noticiosa de esos medios de comunicación social, a pesar de que, el resultado real del proceso o enjuiciamiento criminal de estas personas sea totalmente diferente.

Incluso el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, han concedido conferencias de prensa, indicándole a los diferentes medios de comunicación social, que han realizado diferentes detenciones o capturas, para desarticular bandas o grupos del crimen organizado, y estas conferencias han sido dictadas antes de la primera declaración de estos sindicados.

Que estas entidades del Estado vulneren la Carta Magna guatemalteca, es lamentable porque todas ellas están integradas por abogados y juristas, incluso la Policía tiene asesores y una academia, por ello se debe fomentar que la practica demostrada y denunciada en esta tesis se

detenga, como en el caso de algunos países europeos, donde los agentes de la policía cubren con una sabana a las personas recientemente detenidas cuando los miembros de la prensa tratan de filmarlos o fotografiarlos.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos internacionalmente reconocidos, por todos los Estados, se fundamentan en valores de orden ético y moral, filosóficamente los derechos humanos están íntimamente relacionados con la dignidad de la persona humana, comprendiendo esta como el valor que todos los seres humanos tienen, por su misma condición de seres humanos. Las personas presas o detenidas no están exentas de la dignidad y respeto de sus derechos humanos en los Estados democráticos.
2. Las personas detenidas por flagrante delito o falta, de acuerdo con la norma constitucional deben ser puestas a disposición de la autoridad competente dentro del plazo de 6 horas, y se les debe escuchar en su primer declaración dentro de las 24 horas siguientes a su detención, desde luego que, durante este periodo de tiempo los derechos humanos de los detenidos deben ser respetados por toda la autoridad competente y los medios de comunicación social masiva.
3. La libre emisión del pensamiento, es un derecho humano, de los considerados derechos civiles y políticos, garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados internacionales, que tiene dentro de sus fines, el objetivo de que la ciudadanía esté informada del quehacer político, económico, social, judicial y cultural, nacional e internacional, sin menoscabo del respeto de los derechos humanos que el ejercicio de la libre emisión del pensamiento involucra.
4. Los medios de comunicación social masiva, vulneran el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando filman o fotografían y publican a las personas recientemente detenidas y las presentan como noticia ante la población, antes de su primera declaración, vulnerando la

dignidad de estas personas, estigmatizándolas y perjudicándolas en su honorabilidad.

RECOMENDACIONES

1. El Estado, por antonomasia es el máximo violador de los derechos humanos, al no tomar las medidas necesarias para procurar su adecuada protección, para el objeto de estudio de la presente tesis, el Estado no ha tomado medida alguna para impedir que las personas detenidas, sean puestas ante los medios de comunicación social antes de su primera declaración y tampoco ha tomado medidas para sancionar a los agentes de la policía y periodistas que infringen lo relacionado con este tema y regulado en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala debe tomar las medidas que sean necesarias, para que las personas recientemente detenidas por orden de juez competente, o por flagrante delito, sean puestas dentro de los plazos constitucionales ante la autoridad competente y les sean recibida su primera declaración, conservando todos sus derechos y en especial que no sean exhibidos ante los medios de comunicación social masiva durante dicho periodo de tiempo.
3. Los medios de comunicación social masiva, deben tomar conciencia y deben adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer el derecho que constitucionalmente les compete de libre emisión del pensamiento, con responsabilidad y estricto apego al contenido del segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. En un Estado democrático de derecho, respetuoso de los derechos humanos, el gremio periodístico en el ejercicio de la libre emisión del pensamiento, debe ser el primero en respetar los derechos civiles y políticos de los detenidos, en especial el que no pueden ser puestos ante los medios de comunicación social, antes de que presten su primera declaración.

LISTADO DE REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Aldunate, Eduardo. *La Colisión de Derechos Fundamentales*. Revista de Derecho y Humanidades. Número 11, 2005
2. Bernal Pulido, Carlos. *Estructura y Límites de la Ponderación*. Departamento de Filosofía del Derecho. Universidad de Alicante. España. Espaagrafic, 1989.
3. Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual, Tomo II*, 11ª edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina
4. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*. 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas.
5. De León Villalba, Francisco Javier. *Acumulación de sanciones penales y administrativas*.
6. De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco, vigésimo cuarta edición*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2012.
7. De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco, *Derecho Penal Guatemalteco, Vigésima tercera edición*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2013.
8. Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA, Tomo III, Barcelona, Editorial Ramón SOPENA S.A., 1995.

9. Echandia Devis, *Teoría General Del Proceso*, Editorial Universidad, Buenos Aires 1997.
10. Gámez Rosalinda, Gastélum y Ana Imelda Coronel Cabanillas, *Periodismo de investigación: una mirada desde la realidad*.
11. Gil Pérez, Jorge Alfredo, *La corrupción y el crimen organizado en los centros de detención del sistema penitenciario guatemalteco*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.
12. Goldstein, Mabel, *Diccionario jurídico consultor magno*, Colombia, Panamericana Formas e Impresos S.A., 2008.
13. López Contreras, Rony Eulalio, *Derechos humanos*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2006.
14. Morales Quezada, Jorge Emilio, *Los derechos humanos como eje transversal en la protección y respeto de las garantías individuales de las personas que han sido objeto de detención desde un marco social y jurídico en el departamento de Guatemala en el periodo de 1997 a 2005*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.
15. Osorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Argentina, editorial Heliasta, S.R.L., 1987.
16. Paz y Paz, Claudia, Luis Rodolfo Ramírez, y Juan L. Font, *Justicia Penal y Libertad de Prensa (Tomo I): La libertad de expresión y la legislación penal en Guatemala*, Guatemala, Naciones Unidas (UNAID), 1992.

17. Piloña Ortiz, Gabriel Alfredo, *Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo*, Guatemala: GP Editores, 2010.
18. Quexv Mucia, Nilda Ileana, *Vulneración de los derechos humanos y constitucionales de los reclusos en el centro de detención preventiva de Fraijanes*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.
19. Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo, *Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en materia de derechos humanos*, Guatemala, ONU, 2010.
20. Russo, Eduardo Ángel, *Derechos humanos y garantías, el derecho al mañana*, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Sociedad de Economía Mixta, 1999.

Referencias electrónicas

1. Comisión de derechos humanos de Guatemala, *Informe alternativo sobre la situación de derechos humanos*,
http://www.aapguatemala.org/05_brigades/descarregues/dossier3_dretshumans.pdf (consultado el 12 de agosto de 2014).
2. *Debilidades del sistema de justicia*, http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/1579-debilidades-del-sistema-de-justicia#.U_QAZqOwTJM (consultado el 16 de agosto de 2014).
3. *Fundamento de los derechos humanos*.
<http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/docs/Punto%20%20Articulos%20y%20Documentos%20de%20referencia/2.1%20DEFINICIONES>

- [%20%20TEORIAS%20CARACTERISTICAS/2.1.1%20fundamento%20de%20los%20Derechos%20Humanos_iepala.pdf](#) (consultado el 7 de marzo de 2015).
4. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdcomunicacion.htm> (consultado el 24 de octubre de 2014).
 5. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdcomunicacion.htm> (consultado el 24 de octubre de 2014).
 6. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/losmediosdcomunicacion.htm> (consultado el 24 de octubre de 2014).
 7. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx> (consultado el 12 de agosto de 2014).
 8. Unidos por los derechos humanos, *Una breve historia sobre los derechos humanos*, http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html (consultado el 12 de agosto de 2014).

Legislación

1. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
2. *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Washington, 1986.
3. *Declaración universal de los derechos humanos*. París, ONU, 3º sesión, 1948.

4. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Novena Conferencia Internacional Americana, 02 de mayo de 1948.
5. *Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica"*. San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
6. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Adoptada y abierta a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en resolución 39/46, 10 de diciembre de 1984.
7. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de las Naciones Unidas, por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. 23 de marzo de 1976.

ANEXO 1

20/6/s
24/6/s Zacapa
cialmente nublado, nu = nublado, ch = chubascos, ll = lluvias, t = tormentas
Cto. menguante 13/3/2016 Nueva 20/3/2016 Cto. creciente 27/3/2016

VENTA Q7.71



PABLO SOLÍS

Las capturas se hicieron en Santa Lucía y Ciudad Vieja.

Incautan madera

Apresan a camioneros

SACATEPÉQUEZ 

CABECERA: LA ANTIGUA GUATEMALA
MUNICIPIOS: 16
POBLACIÓN: 316,638 HAB.
EXTENSIÓN: 485 KM2.

Pablo Solís
★Colaborador

Santa Lucía Milpas Altas.
Durante operativos efectuados en carreteras, agentes de la División de Protección a la Naturaleza (Diprona) detuvie-

ron a tres hombres que transportaban madera sin la licencia respectiva.

En el kilómetro 31 de la carretera a la aldea Bárcena, Villa Nueva, fueron detenidos José Luis Colindres, de 32 años, y Enrique López, de 61, quienes manejaban camiones cargados de madera de pino.

En la entrada a Ciudad Vieja, las autoridades interceptaron a Sabino Carías Palencia, de 40 años, quien manejaba un camión que transportaba tablonés de conacaste.

vecinos,
crimen
ridades
r quien
fandad.
era una
en todo

2

El Periódico envía NOTICIAS al 1177

DOMINGO 8 DE MARZO DE 2015 NUESTRO DIARIO

IMPACTO

JAY MARCO ESTIMAR

LA DISCORDIA
Verónica Castañeda y sus hijas Corina, de 6 años, Yazmín, de 6, y Jacqueline, de 10, fueron asesinadas el 13 de febrero en su casa, en la zona 21, debido a que las menores herederas de su abuelo.

LOS IMPLICADOS

EDIBERTO CAMBARRA
El acusado de ser el autor intelectual y quien se presuntó los crímenes. Es agente de la PNC desde hace 10 años y está guardado en el calabozo de Alcatraz.

PAULA TERESA MÉNDEZ
Es la madre de las niñas asesinadas. Está en la cárcel de Alcatraz, de donde espera a conocer a sus hijas.

1



2



TESTIGOS Y PRUEBAS CULPAN A DETENIDOS

El asesinato de Veralinda González y sus hijas de 6, 9 y 12 años ocurrió el 13 de febrero en la colonia Las Marías, zona 21.

La disputa por dos inmuebles y una flota de 10 buses **habría sido la causa del cuádruple crimen** en la zona 21, por el cual se hicieron allanamientos en Jutiapa y la capital

V. Mutz, H. Galindo y E. López | • Nuestro Diario

Acusado como autor material e intelectual del asesinato de una mujer y sus tres hijas el pasado 13 de febrero en la colonia Las Marías, fue capturado ayer Ediberto Antonio Pérez Barrera, de 45 años, agente de la Policía Nacional Civil, junto con cuatro de sus cómplices, dos de ellos tíos de las menores.

En 12 allanamientos simultáneos, la Fiscalía de Delitos contra la Vida del Ministerio Público (MP) y la Policía detuvieron en la aldea El Chiltepe, Yupiltepeque, Jutiapa, a Pérez junto con su esposa, Paula Teresa Méndez, de 36. Carlos David Chávez Méndez, de 20, y su hermano, de 17, sobrinos de Paula, también fueron aprehendidos en la 3a. avenida y 3a. calle, de la colonia Guajitos, zona 21. A estos se les encontró una escopeta y una pistola.

Más delitos
Clemente Rivera, de la Dirección de Investigaciones Criminales (Diric) del MP, dijo que de los diez armas decomisadas a Ediberto Pérez, no tenía registro y pertenecían a otros cuatro presuntos.

En Jutiapa, también se apresó al taxista Ronald Ediberto Cambarrá Barrera, de 45 años, quien movilizó a los esposos de Yupiltepeque hacia la zona 21, para cometer la masacre.

En el resto de los operativos se decomisaron otras cinco armas de fuego, balas, ropa, el taxi involucrado y una camioneta agrícola que utilizaban los hermanos capturados, identificados el día de la masacre a través de cámaras de video y testimonios. Todas esas pruebas permitieron darles seguimiento hasta dar con su captura ayer.

Investigadores del MP indicaron que el motivo del múltiple asesinato fue para impedir que las menores herederas los inmuebles y la flota de buses del abuelo, quienes transpartista. "Ellos pretendían, posteriormente, matar al padre de las niñas", aseguraron los detectives.

Agregaron que entre las pruebas está una quesadilla que comió el agente antes de la masacre, por lo que se le vinculó en ese lugar.

El policía capturado culpó al diputado Aníbal Salguero, quien se sorprendió con la acusación contra su guardaespalda.

ANEXO 3

PROYECTO DE ENTREVISTA
CUESTIONARIO ESTRUCTURADO (ENTREVISTAS)
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA (abogados)

Realizo una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre el tema “**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GUATEMALA**”, y para ello le solicito fuera tan amable de contestar unas preguntas que no le tomaran más de 15 minutos. La información que proporcione será manejada de forma confidencial. Lea cuidadosamente las instrucciones, ya que existen preguntas de una opción, otras de varias opciones y también se incluyen preguntas abiertas.

INSTRUCCIONES: desarrolle las siguientes preguntas:

Nombre _____ Cargo _____ Fecha: _____

1. ¿Existen en su país disposiciones legales, que regulen la actividad de los medios de comunicación social, frente a las personas detenidas antes de prestar su primera declaración?
2. ¿Existe alguna sanción para los medios de comunicación que presenten a los sindicados ante el público antes de prestar su primera declaración?
3. ¿Ha participado en algún caso, como abogado, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?
4. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera declaración, si el juez ha visto las noticias televisivas o impresas?
5. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

ANEXO 4

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO (ENTREVISTAS)

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA (Agentes de la PNC)

Realizo una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre el tema “**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GUATEMALA**”, y para ello le solicito fuera tan amable de contestar unas preguntas que no le tomaran más de 15 minutos. La información que proporcione será manejada de forma confidencial. Lea cuidadosamente las instrucciones, ya que existen preguntas de una opción, otras de varias opciones y también se incluyen preguntas abiertas.

INSTRUCCIONES: desarrolle las siguientes preguntas:

Nombre _____ Cargo _____ Fecha: _____

1. ¿Tiene conocimiento si existe en Guatemala normas de orden constitucional o de orden de legislación ordinaria, que regule la actividad de los medios de comunicación social, frente a los derechos de las personas detenidas?
2. ¿Ha participado en algún caso, como agente de la Policía Nacional Civil, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva, y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?
3. ¿Por qué no evita que los medios de comunicación social masiva, fotografíe o filmen a las personas recién aprehendidas?
4. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera declaración?
5. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

ANEXO 5

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO (ENTREVISTAS)

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA (Periodistas)

Realizo una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre el tema “**LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS AL SER EXHIBIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN GUATEMALA**”, y para ello le solicito fuera tan amable de contestar unas preguntas que no le tomaran más de 15 minutos. La información que proporcione será manejada de forma confidencial. Lea cuidadosamente las instrucciones, ya que existen preguntas de una opción, otras de varias opciones y también se incluyen preguntas abiertas.

INSTRUCCIONES: desarrolle las siguientes preguntas:

Nombre _____ Cargo _____ Fecha: _____

1. ¿Ha participado en algún caso, como periodista, donde una persona recientemente detenida haya sido presentada ante los medios de comunicación social masiva, y cuál ha sido su actuación ante tal circunstancia?
2. ¿Por qué no se abstienen los medios de comunicación social masiva, de fotografiar o filmar e incluso entrevistar a las personas recién aprehendidas?
3. ¿Considera que el criterio judicial se puede ver afectado por la difusión noticiosa de personas detenidas antes de la primera declaración, si el juez ha visto las noticias televisivas o impresas?
4. ¿Estima que el honor y prestigio social de los detenidos se ve afectado en algún nivel cuando son presentados a la sociedad, por los medios de comunicación social, antes de prestar su primera declaración independientemente del resultado del proceso?

ANEXO 6

ENTREVISTAS REALIZADA